MUNICIPIO DE NEIVA · Primero Neiva	**ESTUDIOS PREVIOS**	**FOR-GDCO-04** **Versión:** 02 **Vigente desde:** Junio 16 del 2021	Neiva Vida y Paz · mipg

Nº de Acta de Comité de Contratación		**VISTO BUENO DEL PLAN DE ADQUISICIONES**	**Nº de Estudio Previo**	2519
Fecha de Aprobación		_____	**Fecha de Radicación**	03 FEB 2021

1. GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
DEPENDENCIA DELEGATARIA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL			
PRESUPUESTO ASIGNADO	**TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ($30.554.700.oo) M/CTE**			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**GASTO**	**RUBRO**	**RECURSO**	**No. CDP**
	C	2340945992021410010142O2	2000	3
CONCEPTO DEL GASTO	FONDO DE CONTINGENCIA CONTRACTUALES Y ESTABILIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE NEIVA (LEY 819 DE 2003; ACUERDO 007 DEL 2013)			
CÓDIGO PLAN DE ADQUISICION	Código UNSPSC 93141506: servicios de bienestar social			
COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO "MANDATO CIUDADANO, TERRITORIO DE VIDA Y PAZ" (INVERSIÓN)				
LINEA ESTRATEGICA	N/A			
SECTOR	N/A			
PROGRAMA PRESUPUESTAL	N/A			
INDICADOR DE BIENESTAR	N/A			
META DE PRODUCTO	N/A			
INDICADOR DE PRODUCTO	N/A			
NOMBRE DEL PROYECTO	FORTALECIMIENTO PARA LA MODERNIZACION Y CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE NEIVA			
APROBACIÓN VIABILIDAD (DIRECCIÓN DE PROSPECTIVA)	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE NEIVA EL SUSCRITO DIRECTOR DE PROSPECTIVA HACE CONSTAR: Que revisado el contenido del componente es VIABLE, toda vez que es coherente con el PDM, "Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz 2020-2023" aprobado mediante Acuerdo No. 008 de junio 05 de 2020 y el proyecto identificado con el código de registro del BPIM No. 202141001010142 Valor presupuesto $ 30.554.700 CDP No. 3. DIRECTOR DE PROSPECTIVA			
GEORREFERENCIACIÓN DE LA INVERSIÓN (MENCIONARLO)	-N° COMUNA: _____ CORREGIMIENTO: _____ -ZONA URBANA: _____ ZONA RURAL: ____ MPIO: ____x_____			
GRUPO POBLACIONAL BENEFICIADO (SELECCIONAR CON X)	-INFANCIA: _x_ -ADOLESCENIA: _x_ -JUVENTUD: _x_ - ADULTOS: _x__ -ADULTOS MAYORES: _x_ - MUJER VICTIMA DEL MALTRATO: _x__ -DISCAPACIDAD: _x_ - VICTIMAS: _x__ - INDIGENA: _x_ -AFRO: _x__			

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

	-LGTBI: _x_ - JAC: __x_ -JAL: _x_ -JUECES DE PAZ: __x_ -MUJER CABEZA DE HOGAR: _x_ -OTRO: ___ CUAL?:_____
RELACION CON EL / LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE (MENCIONARLO)	**Los objetivos de desarrollo sostenible se encuentran en:** **http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/**
LEY 762 DE 2020 (CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD)	Se debe marcar con X la deficiencia según aplique (Solo para contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión). - **FÍSICA** (Consiste en falta, deterioro o alteración funcional de una o más partes del cuerpo, y que provoque inmovilidad o disminución de movilidad): ___ - **MENTAL** (Consiste en alteraciones o deficiencias en las funciones mentales, específicamente en el pensar, sentir y relacionarse): ___. -**SENSORIAL** (Consiste en el deterioro o falta de la función sensorial de oír o de ver, principalmente): ___ - **COGNITIVA** (Consiste en limitaciones en la conducta adaptativa, que se manifiesta en habilidades conceptuales, sociales y prácticas): ___ - **N/A:** ___

2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

2.1DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

El Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del Estado efectivicen la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad social y la prevalencia del interés general.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...). Ahora bien, la función administrativa propende prestar un adecuado servicio a los ciudadanos, velar por los intereses generales, en concordancia con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Es entonces el municipio, la entidad fundamental de la división política administrativa del estado, por ello le corresponde la prestación de los servicios públicos como los determina la Ley, el desarrollo y progreso local a través de obras públicas, ordenar y regular su territorio, promover la participación comunitaria, velar por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las funciones asignadas por la Constitución, Leyes y Decretos.

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república.

La materialización de los principios o valores y fines constitucionales a su cargo, pueden ejecutarse a través de los servidores públicos (arts. 121, 122 y 123, inc. 2 de la Constitución Política) o de los particulares dentro de los términos señalados por la ley (art.123, inc.3°. de la C.P.) La Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de/a cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", señala la obligación del Estado Colombiano para establecer y materializar políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que afectan a la población con discapacidad.
En la misma disposición, señala como principio a cargo del Estado, la generación de condiciones de acceso y accesibilidad, contempladas como aquellas medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales.

La Constitución de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado y componente indefectible de la

dignidad humana. Su consagración contribuye al alcance de los fines sociales del Estado, que descansan en la aspiración de promover la prosperidad y bienestar general en procura de la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados. El principio de solidaridad ha sido definido por la Corte como "un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental. La Corte Constitucional ha indicado que el principio de solidaridad impone una serie de "deberes fundamentales" al poder público y a la sociedad para la satisfacción plena de los derechos. Dichos deberes se refuerzan cuando se trata de asegurar a las personas de la tercera edad la protección como personas en total indefensión, para ello el constituyente involucró en su consecución a la familia, en primera medida y, subsidiariamente al Estado y la sociedad en su conjunto.

LEY 1346 DE 2009 Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.define:

ARTÍCULO 1o. PROPÓSITO.

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Colombia reconoce que las personas con discapacidad son todas aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En las últimas dos décadas, en Colombia se ha avanzado de manera importante en el reconocimiento de la diversidad funcional, entendiendo que las personas con discapacidad y sus familias, cuidadores y cuidadoras son sujetos de derechos con igual dignidad que el resto de la humanidad. Esto supondría un avance en el desarrollo de medidas de equiparación de oportunidades y de acceso a oportunidades que permita el mejoramiento de la calidad de vida de esta población que, en virtud de su condición, se encuentra en situación de empobrecimiento y de discriminación social.

Sin embargo, a pesar de la variada normatividad y de la formulación de Políticas Públicas inclusivas, esta población sigue estando discriminada, sin acceso a oportunidades de desarrollo, y sin opciones de mejoría de ingresos para sí y para sus familias.

La Personería Municipal en ejercicio de sus funciones constitucionales, presentó acción de tutela en nombre y representación de ARMANDO ROJAS contra el Municipio de Neiva, Secretaría de salud departamental del Huila, Secretaría de Salud Municipal de Neiva, Secretaría de Desarrollo Social e Inclusión de Neiva, Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar, Departamento del Huila, , mediante la cual solicitó amparar sus derechos fundamentales a la Dignidad Humana, la Vida y la Salud, debido a la condición de discapacidad extrema y abandono social que el señor ARMANDO ROJAS padece, y que en Fallo No. 022 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), corresponde al Municipio dar cumplimiento a la decisión judicial, a fin de otorgar la protección especial e inmediata ordenada.

El Fallo de Tutela No. 022 con Radicación 41001 31 18 002 2021 00019 00, emitido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para adolescentes con funciones de conocimiento de Neiva- Huila, se tutelan los derechos fundamentales a la salud y a la Vida en condiciones dignas de ARMANDO ROJAS identificado con CC. 7.697.774.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Que de acuerdo con el análisis realizado por el Juez Constitucional tanto en el Fallo del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), así como en el Incidente de Desacato señaló que el Señor ARMANDO ROJAS se encuentra en Abandono Social careciendo de una red de apoyo familiar que pueda hacerse cargo de su atención y cuidado y de acuerdo con certificado de discapacidad del 02 de marzo de 2021 expedido por Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, el tutelante "requiere de ayuda para sus actividades básicas cotidianas porque no logra agarres funcionales con sus manos, además de sillas de ruedas para sus traslados por limitación de la marcha, de esta manera se configura DISCAPACIDAD motora- locomoción – motricidad fina de carácter severo y definitivo" .

Añade el referido fallo del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021),que el señor ARMANDO ROJAS requiere internamiento en un centro especializado bien sea en un hogar geriátrico o en una institución acorde a sus necesidades con el fin de salvaguardar sus derechos, y si bien es cierto los hogares geriátricos se encuentran inicialmente previsto para albergar adultos mayores, la internación permanente del señor ARMANDO ROJAS se torna "adecuada, proporcional y necesaria (art. 13 Constitucional del cual se deriva los principio de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad) en aras de salvaguardar la vida, integridad y la salud de conformidad con el Principio de integralidad señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T- 531 de 2009. quienes por su patologías no pueden valerse por sí mismo y según los soporte allegados en este trámite por parte de la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA y las historias clínica de COMFAMILIAR EPS, donde se evidencia la grave situación de abandono y desprotección y quien fue víctima de violencia intrafamiliar, y ante la ausencia de esta figura le corresponde al Estado y a la Sociedad (arts. 1 y 2 Constitucional), brindarles protección en aras de salvaguardar su vida, salud e integralidad, tanto así que por mandato constitucional del artículo 47, dispone;

"Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran."

Colombia según establece el artículo primero de la Constitución política como un Estado Social de Derecho donde prevalece la Constitución y el bloque de constitucionalidad, y dentro de éste se establecen los tratados internacionales de derechos humanos, entre los que se destacan la declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos de las Personas con Retardo Mental y la Declaración de los Derechos de los Impedidos, y demás sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad y de las obligaciones del Estado y de la Sociedad para con ellos, así mismo trazan los lineamientos de acción para la prevención de la discapacidad, brindar la atención y generar condiciones de integración social y la superación de cualquier forma de discriminación

Por lo anterior, la secretaria de Desarrollo social e inclusión deberá garantizar la atención integral a ARMANDO ROJAS en condición de discapacidad y abandono social, en cumplimiento del fallo de tutela Fallo de Tutela No. 022 con Radicación 41001 31 18 002 2021 00019 00, emitido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para adolescentes con funciones de conocimiento de Neiva- Huila.

2.2 DEFINICIÓN DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Expuesta la necesidad, la secretaria de desarrollo social e inclusión ha determinado que conforme a la especificaciones técnicas y la normatividad vigente, deberá adelantar un proceso de contratación pública de mínima cuantía a fin de contratar una persona natural y/o jurídica para que facilite garantizar el Servicio integral y asistencial para el paciente el señor ARMANDO ROJAS requiere internamiento en un centro especializado bien sea en un hogar geriátrico o en una institución acorde a sus necesidades con el fin de salvaguardar sus derechos (en cumplimiento de fallo de tutela Fallo de Tutela No. 022 con Radicación 41001 31 18 002 2021 00019 00, emitido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para adolescentes con funciones de conocimiento de Neiva- Huila, se tutelan los derechos fundamentales a la salud y a la Vida en condiciones dignas de ARMANDO ROJAS identificado con CC. 7.697.774).

Por lo anterior y con el propósito de adelantar el proceso contractual se expidió el Decreto 042 de 2022 del 27 de enero de 2022 "POR EL CUAL SE DESCONCENTRAN Y DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL", el establece en su artículo primero lo siguiente:

(...)

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Desconcentrar y Delegar unas funciones en materia de contratación para adelantar las etapa de

planeación, precontractual contractual y pos contractual en el proceso de GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A ARMANDO ROJAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y ABANDONO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA NO. 022 CON RADICACIÓN 41001 31 18 002 2021 00019 00, EMITIDO EL VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA- HUILA, con cargo a los recursos del fondo de contingencias contractuales y estabilidad financiera del Municipio de Neiva (Ley 819 de 2003; Acuerdo 007 de 2013)	
TIPOLOGIA CONTRACTUAL (3)	**PRESTACION DE SERVICIOS.**
OBJETO (4)	GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A ARMANDO ROJAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y ABANDONO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA No. 022 CON RADICACIÓN 41001 31 18 002 2021 00019 00, EMITIDO EL VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA-HUILA
OBLIGACIONES DE LAS PARTES (5)	**OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR** **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que pueden presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley. 2. Acatar las recomendaciones y/o observaciones que le formule el supervisor, durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la ejecución del contrato. 3. Presentar, previo a la firma del acta de inicio, los documentos necesarios para la celebración y legalización del contrato. 4. Suscribir oportunamente las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato y las modificaciones, si las hubiera, conjuntamente con el supervisor del mismo. 5. Allegar las garantías únicas a que haya lugar. 6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el Contratista e incluidos en el precio de su oferta. 7. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. 8. Presentar la correspondiente cuenta de cobro, con todos los soportes necesarios para su pago, mediante la plataforma SECOP II. 9. Entregar los elementos de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 10. Cumplir con las medidas de bioseguridad para la prevención del COVID 19, conforme a las disposiciones generadas para el sector a nivel Nacional, Departamental y Municipal. 11. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 12. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 13. No causar daños a personas y bienes de terceros o del Municipio respondiendo por lo

que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido dentro o fuera de las zonas donde se han de ejecutar los trabajos derivados de su actividad y/o la de sus trabajadores.

14. El contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante de la presente invitación.
15. El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato.
16. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones contractuales

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Suministrar los bienes y servicios estipulados en la oferta económica con sus respectivas especificaciones técnicas de manera ininterrumpida con las cantidades requeridas conforme el cronograma elaborado y aprobado por la supervisión del contrato.
2. Realizar consulta y valoración al inicio del contrato y de manera mensual por un profesional nutricionista al beneficiario con el fin de verificar su estado de nutrición y de la cual se elaborará minuta alimenticia balanceada y acorde a los requerimientos nutricionales del beneficiario para tener en cuenta durante el mes siguiente para la elaboración y suministro de sus alimentos.
3. Mantener condiciones que garanticen el respeto de los derechos de las personas en situaciones de discapacidad que se disponen del servicio durante la estancia del paciente.
4. Dar aviso oportuno al Municipio por intermedio del Supervisor sobre cualquier inconveniente en la ejecución del contrato.
5. Cumplir con todas las normas vigentes en salud ocupacional, laborales y administrativas.
6. Cumplir con la normatividad establecida en materia de higiene, salubridad en el transporte de la alimentación del beneficiario.
7. Cumplir con el certificado de manipulación de alimentos, el cual debe estar vigente durante la vigencia del presente contrato

DE LA ENTIDAD:

1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del municipio para la correcta ejecución del contrato.
2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

- **Criterios Ambientales - compras públicas sostenibles (SI APLICA)**

Con base en la Guía Conceptual y Metodológica de las Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el plan de Acción Nacional de CPS, se deben considerar los impactos ambientales, sociales y económicos de las adquisiciones en los procesos de contratación incluyendo los criterios de sostenibilidad, para dar cumplimiento al objetivo de desarrollo sostenible No. 12 "Producción y consumo responsable" y su meta asociada 12.7 "Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles de conformidad con las políticas y prioridades nacionales"

1. Vida útil: Fichas técnicas con especificaciones de garantía, durabilidad o vida útil del bien.
2. Ciclo de vida: Certificados de extracción y procedencia de las materias primas.
3. Cambio en el uso de materiales: Comunicación del representante legal con la manifestación de cumplimiento de las nomas o la sustitución de sustancias o materiales peligrosos.
4. Potencial de reciclaje: ficha técnica del bien; certificados de procedencia de las materias primas, o pruebas de laboratorio.
5. Uso eficiente de recursos: Certificados de disposición final, o declaración del vendedor, distribuidor o proveedor.

- **Mecanismos de promoción para las compras públicas locales agropecuarias (SI APLICA)**

En cumplimiento a la ley 2046 de 2020 "por la cual se establecen mecanismos para para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos" como garantía para dar oportunidad a los pequeños productores y puedan mantener los niveles de producción de alimentos en la región.

1. Priorizar Ofertas de alimentos producidos por pequeños productores y productores de Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria (ACFC) locales en la ciudad de Neiva y en las zonas ZOMAC.
2. Priorizar la participación de productores agropecuarios pertenecientes a comunidades étnicas cuyo sistema productivo pertenezca a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria en el mercado de compras públicas locales de alimentos.
3. Especificaciones técnicas de los productos: Las fichas técnicas podrán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

MODALIDAD DE SELECCIÓN (6) Marque con una X	Licitación publica	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima cuantía	Contratación Directa	Régimen Especial
				X		

7. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección de mínima cuantía se encuentra previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que señala: "La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: (...)".

La anterior norma fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que cita: "Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: (...)".

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Respecto de esta modalidad de selección, en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente se expone: "La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. (...)".

En la Circular 001 de 2022 de fecha 05 de enero de 2022 expedida por la Secretaría Jurídica, en la que se informó que la cuantía para el proceso de selección de mínima cuantía, se aplica desde UN PESO M/CTE. ($1) hasta SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000.) M/CTE. En este orden, habida cuenta que el objeto de la presente contratación puede ser ejecutado por la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en el presente proceso, y que el contrato de prestación de servicios que se pretende celebrar no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del MUNICIPIO, la modalidad de selección aplicable es la MÍNIMA CUANTÍA.

8. ANALISIS DEL SECTOR

El banco de la república realiza la clasificación de los sectores económicos de la siguiente manera: La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes: ➢ Sector primario o sector agropecuario. ➢ Sector secundario o sector Industrial. ➢ Sector terciario o sector de servicios. Para efectos del presente objeto se tendrá en cuenta la división sectorial según la actividad económica. Teniendo en cuenta el presente objeto de este proceso, el sector se ubicará dentro del área servicios.

Los bienes y servicios que la entidad pretende adquirir se encuentran debidamente identificados a través del clasificador de bienes y servicios y del sector al cual pertenecen, con código:

ITEM	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPSCIÒN
1	93000000	93140000	93141500	93141506	SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

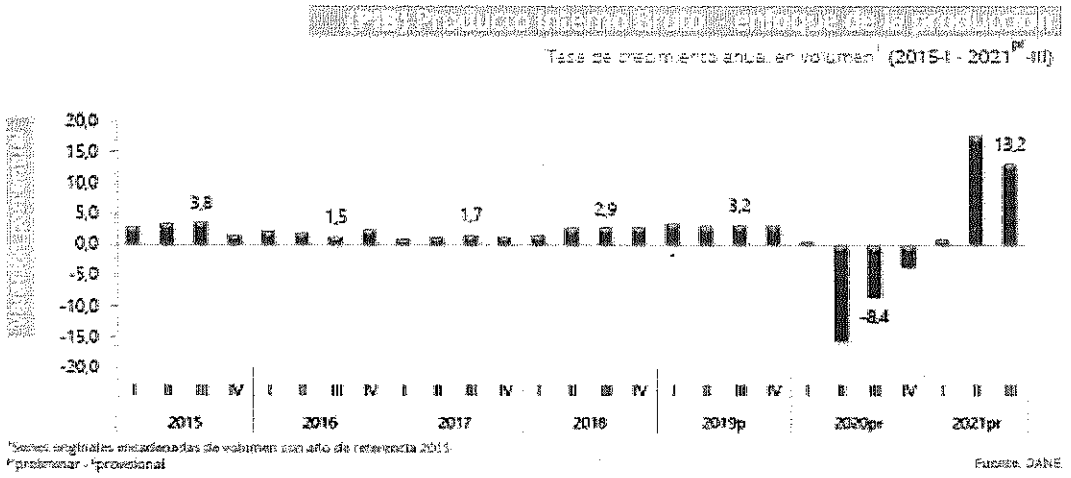
Se procede a realizar el análisis de las distintas perspectivas que influyen en el proceso de contratación:

ANALISIS DEL MERCADO

El servicio requerido por el municipio de Neiva, para satisfacer la necesidad con la cual se lleva a cabo el presente proceso contractual se en encuentra en el sector terciario de la economía, llamado sector comercio y servicios.

Por lo tanto se procede a realizar un análisis del crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), de acuerdo a las estadísticas presentadas por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), para el tercer trimestre del año 2021, de acuerdo a esto el PIB en su serie original presentó un crecimiento del 13.2% con respecto al mismo periodo del año 2020.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



Lo anterior sigue demostrando el crecimiento que presenta la economía colombiana después de la crisis generada por el Covid-19, pese a ello se logra evidenciar una disminución en el crecimiento respecto al trimestre anterior.

De acuerdo con las cifras presentadas por el Departamento Administrado Nacional de Estadística — DANE, en el En el tercer trimestre de 2021pr, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 13,2% respecto al mismo periodo de 2020pr. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 33,8% (contribuye 5,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 18,8% (contribuye 2,4 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% (contribuye 1,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En lo corrido del año 2021pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento 10,3%. Esta variación se explica principalmente por:

- Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 21,8% (contribuye 3,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 18,4% (contribuye 2,2 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,0% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada de efecto estacional y calendario crece 5,7%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica:

- Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 15,6%.
- Industrias manufactureras crece 13,2%.
- Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 5,3%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2021pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2021pr- III / 2020pr-III	2021pr / 2020pr	2021pr - III / 2021pr - II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1,3	2,3	-1,1
Explotación de minas y canteras	4,1	-2,2	-0,2
Industrias manufactureras	18,8	18,4	13,2
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	7,4	5,0	3,7
Construcción	0,8	2,7	-1,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	33,8	21,8	15,6
Información y comunicaciones	13,2	8,7	3,6
Actividades financieras y de seguros	2,1	3,4	0,8
Actividades inmobiliarias	2,0	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	12,4	9,4	5,3
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	8,0	7,0	1,9
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	32,0	34,6	-3,7
Valor agregado bruto	**12,8**	**10,8**	**6,0**
Total impuestos menos subvenciones sobre los productos	17,0	13,5	3,0
Producto Interno Bruto	**13,2**	**10,3**	**5,7**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

De acuerdo al servicio requerido y a las segmentaciones por actividad económica realizada por el DANE, los servicios requeridos dentro del presente proceso contractual sen encuentran en las Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios.

Tabla 13. Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Tercer trimestre 2021pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2021pr- III / 2020pr-III	2021pr / 2020pr	2021pr - III / 2021pr - II
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios	34,3	40,5	-2,6
Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores[3]	22,4	13,5	1,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades[1]	**32,0**	**34,6**	**-3,7**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

Según el DANE En el tercer trimestre de 2021pr, el valor agregado de las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 32,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2020pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 13):

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios crece 34,3%.
- Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 22,4%.

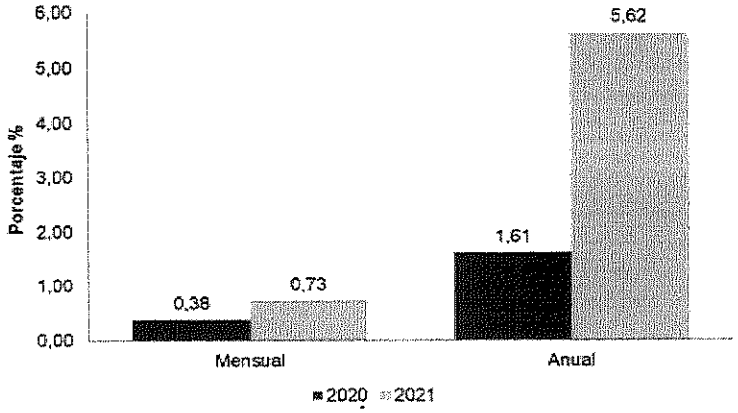
Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada de efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio decrece en 3,7%, explicado por:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios decrece 2,6%.
- Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%

Siguiendo con el estudio, el Índice de Precios al Consumidor IPC, es un indicador macroeconómico externo que mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. Para el presente estudio es fundamental involucrar el indicador del Índice de Precios al Consumidor, por cuanto es una variable que se emplea para actualizar los valores de los bienes y servicios del país y para el presente caso el valor del IPC tiene un efecto directo en la estructuración del presupuesto de cada uno de los bienes y servicios que lo integran (salarios, prestaciones, tasas y contribuciones, insumos para la producción y otros).

Diciembre 2021

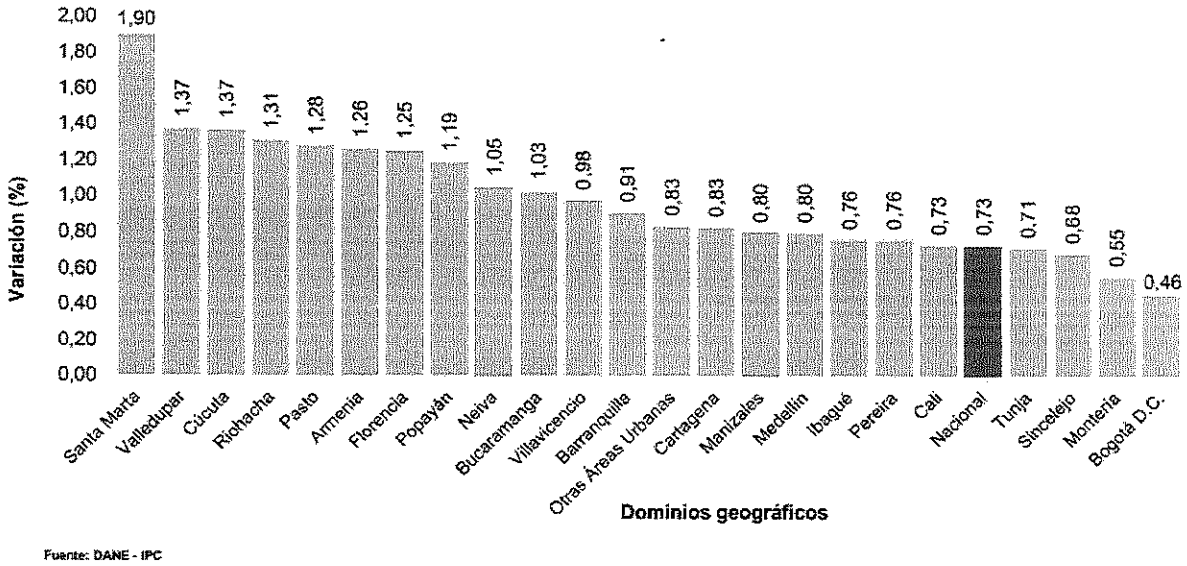
Gráfico 1. IPC Variaciones
Total nacional
Diciembre 2020 - 2021



Fuente DANE

En el mes de diciembre de 2021, el IPC registró una variación anual de 5,62% en comparación con diciembre de 2020. En el último año, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (17,23%), Restaurantes y hoteles (8,83%) y transporte (5,69%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,62%). Entre tanto, las divisiones de bebidas alcohólicas (4,60%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (4,34%), Bienes y servicios diversos (4,19%), Salud (3,98%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (3,68), Educación (2,76%), Recreación y cultura (1,04%), Prendas de vestir y calzado (-2,60%) y, por último, Información y comunicación (-12,10%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

sin embargo, con respecto al mes de noviembre del año en curso, el IPC registró una variación de 0,73% en comparación con noviembre de 2021, cuatro divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,73%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (2,08%), Restaurantes y hoteles (1,04%), Transporte (0,86%) y Bebidas alcohólicas y tabaco (0,78%). Por debajo se ubicaron: Recreación y cultura (0,65%), Bienes y servicios diversos (0,44%), Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas Y Otros Combustibles (0,32%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,23%), salud (0,03%), información y comunicaciones (-0,01%), Educación (-0,15%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (-0,41%).

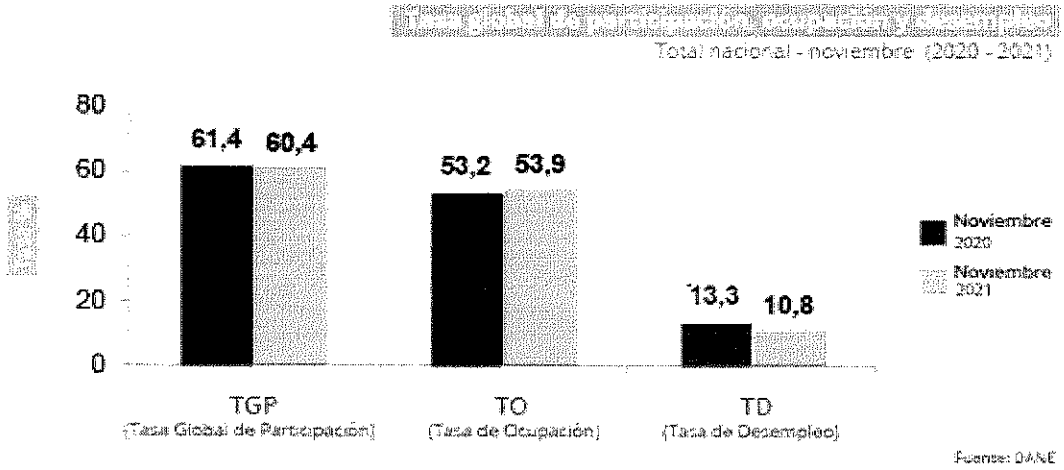


Fuente: DANE - IPC

Para la ciudad de Neiva el incremento del IPC represento un crecimiento del 1.05 % siendo la novena ciudad a nivel nacional con mayor índice de IPC de las principales ciudades que analizo el DANE.

Desempleo:

Para el mes de noviembre de 2021, la tasa de desempleo fue 10,8%, lo que significó una disminución de 2,5 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2020 (13,3%). La tasa global de participación se ubicó en 60,4% y la tasa de ocupación en 53,9%. En el mismo mes del año anterior estas tasas fueron 61,4% y 53,2%, respectivamente.



Fuente: DANE

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad^
Total nacional
Noviembre (2021/2020)

Rama de actividad	Total Nacional				
	Noviembre 2021	Noviembre 2020	Distribución %	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	21.849	21.313	100,0	536	
Comercio y reparación de vehículos	4.340	4.048	19,9	292	1,4
Información y comunicaciones	412	321	1,9	91	0,4
Transporte y almacenamiento	1.542	1.482	7,1	61	0,3
Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios	1.765	1.717	8,1	49	0,2
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.545	3.497	16,2	48	0,2
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.411	1.365	6,5	46	0,2
Alojamiento y servicios de comida	1.551	1.520	7,1	30	0,1
Construcción	1.550	1.530	7,1	20	0,1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^^	427	409	2,0	18	0,1
Actividades inmobiliarias	231	232	1,1	-1	0,0
Actividades financieras y de seguros	292	296	1,3	-4	0,0
Industria manufacturera	2.392	2.443	10,9	-51	-0,2
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.388	2.450	10,9	-62	-0,3

En el período de estudio, el número de personas ocupadas en el total nácional fue 21.849 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Comercio y reparación de vehículos; Información y comunicaciones y Transporte y almacenamiento con 1,4, 0,4 y 0,3 puntos porcentuales, respectivamente.

ANALISIS DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta que la Actividad que se pretende contratar correspondiente a la DIVISIÓN 86 Actividades de atención de la salud humana que se encuentran inmersas en la rama de la prestación de servicios de atención de la salud humana y de asistencia social y que enmarcan las actividades que se pretenden contratar, se encuentran identificadas bajo el código 8699 correspondiente a la "Otras actividades de atención de la salud humana".

La alcaldía de Neiva, atreves de la secretaria de Desarrollo Social e Inclusión realizó consulta al SIIS - Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades mediante el cual ejerce la· inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales, encontrando posibles proveedores de los servicios solicitados en el presente proceso en estudio; las cuales se relacionan a continuación:

NIT	Razón social	Ciudad Domicilio
52049680	GORDILLO ALFONSO LIS NEYLA	BOGOTÁ, D.C.
800162425	RADPROCT SAS	BOGOTÁ, D.C.
800217198	ONCOMEDIC LIMITADA Y/O ONCOMEDIC LTDA	IBAGUÉ
802001607	LABORATORIO CARDIOVASCULAR LIMITADA	BARRANQUILLA
805028346	JUCAMIMCA SAS	CALI
817001920	REHABILITAR LTDA	POPAYÁN
830003967	ENFERMERAS UN COMPROMISO SAS	BOGOTÁ, D.C.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

830009291	OXITERAPIA LIMITADA	BOGOTÁ, D.C.
830015870	SISMEDICA LTDA	BOGOTÁ, D.C.
830025967	CI GLOBAL CONNECTOR LTDA	BOGOTÁ, D.C.
830028288	COLOMBIANA DE SALUD S A	CHÍA
830044454	CIUDADELA SALUD S A- EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTÁ, D.C.
830055886	CRP CENTRO PARA LA PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES	BOGOTÁ, D.C.
830127736	IINVERSIONES D&D S.A.S	BOGOTÁ, D.C.
830514854	HSE & SO SERVICES LTDA EN REORGANIZACION	YOPAL
860069288	INSTITUTO TERAPEUTICO DE LA CONDUCTA INFANTIL INTECI LIMITADA	CHÍA
890933863	HOSPTI-HOGAR Y SUMINISTROS MEDICOS ESPECIALIZADOS SUMLE S A S	ITAGÜÍ
900025612	CENTRO DE IMAGENES PRESENTE Y FUTURO DE LA MEDICINA S.A.S	BOGOTÁ, D.C.
900025613	NUCLEAR CDD S.A.S	BOGOTÁ, D.C.
900033752	UNIVER PLUS S.A.	BUCARAMANGA
900057789	INC RESEARCH COLOMBIA LTDA	BOGOTÁ, D.C.
900137119	HOME GROUP S.A.S.	ITAGÜÍ
900141468	SES SALUD SA	YOPAL
900215144	MC21 COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION	BOGOTÁ, D.C.
900219866	MEDICARTE S.A	MEDELLÍN
900229438	COMPAÑIA VITAL DE COLOMBIS SAS	VILLAVICENCIO
900246155	VILMA CONSTANZA BURGOS S. EN C.	NEIVA
900271188	STARS ENERGY SERVICES SAS	BOGOTÁ, D.C.
900273921	INTEGRAL I.P.S. LTDA	MEDELLÍN
900295986	FISHER CLINICAL SERVICES COLOMBIA SAS	BOGOTÁ, D.C.
900399578	DORAL IMAGING INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S.	BARRANQUILLA
900446048	VIITRU SAS	BOGOTÁ, D.C.
900458312	SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS	BOGOTÁ, D.C.
900483810	SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA SAS	PASTO
900490623	NIXUS CAPITAL HUMANO	BOGOTÁ, D.C.
900493798	SOLUCIONES MEDICAL GLOBAL SAS	SANTA MARTA
900579828	DS CREAR SAS	BOGOTÁ, D.C.
900622551	JERSALUD SAS	BOGOTÁ, D.C.
900633002	VITALMEDICAS IPS	TUNJA
900681838	IPS CENTRO DE VACUNACION INTEGRAL S.A.S.	MEDELLÍN
900682543	MEDICALL TALENTO HUMANO SAS	BOGOTÁ, D.C.
900715721	REMEO MEDICAL SERVICES SAS	BOGOTÁ, D.C.
900744042	MEDICPLUS SAS	BARRANQUILLA
900749650	CHEVOLA S A S	VALLEDUPAR
900750984	DANCEFREE SAS	MEDELLÍN
900763783	VITALMEX COLOMBIA SAS	BOGOTÁ, D.C.
900766397	OTF COLOMBIA SAS	BOGOTÁ, D.C.
900772053	CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS	BOGOTÁ, D.C.
900820081	HEALTH DISCOVERY HOLDING S.A.S	BARRANQUILLA
900958130	G&H OPTICAS S.A.S.	MONTERÍA
901207391	COVENSALUD SAS	NEIVA
901317913	SOLUCIONES Y ASISTENCIA MEDICA 123 S.A.S.	BARRANCABERMEJA

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

901343379	STEM CELLS LATINOAMERICA SAS	BOGOTÁ, D.C.
901367627	IQ MEDICAL SCIENCES SAS	CARTAGENA DE INDIAS

De igual manera se realizó una busque en el municipio de Neiva en el cual se buscaron posibles proveedores que prestan este tipo de servicios los cuales se relacionan a continuación:

- ✓ Hogar Geriátrico Casa Hogar Rosita
- ✓ Cruz Roja Colombiana
- ✓ Fundación Caya
- ✓ SERVISALUD S.A
- ✓ Hogar Geriátrico Semillas de Amor
- ✓ Hogar Geriátrico Tercera Primavera

ANALISIS DE LA DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la elaboración de Estudios del sector contenidos en la Guía G-EES-02, procesos de contratación, el análisis del sector debe tener un cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del Contrato, como los plazos formas de entrega y de pago; la forma como la entidad otras están adquiriendo bienes y servicios similares y/o afines, además de identificar a los posibles proveedores estos bienes y servicios.

Con el fin de poder establecer las posibles variables y analizar la tendencia probable de los costos históricos de servicios similares características a los requeridos por el Municipio de Neiva, se efectuó consulta en el SECOP (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), obteniéndose el resultado, aclarando que los siguientes procesos ubicados no tienen en su objeto el servicio de larga estancia contratado, así.

AÑO	VALOR	NO. DE CONTRATO	OBJETO	TIPOLOGÍA
2021	$14.424.600	1705 DE 2021 CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL Huila	GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A TRES HERMANOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA 2018-2006, PROFERIDO EL 8 DE ENERO DE 2019, POR EL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE NEIVA EN MARCO DEL PROGRAMA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA	"CONVENIO DE ASOCIACIÓN"
2022	$197.539.018	002 de 2002 CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA LUISA MARCELINA DE MOGOTES, SANTANDER	CONVENIO CON LA ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES Y UNA ESAL - CENTRO VIDA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 Y DE ACUERDO A SU CONDICION	"CONVENIO DE ASOCIACIÓN"
2020		0562 de 2020 CRUZ ROJA	GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A TRES HERMANOS EN CONDICIÓN DE	"CONVENIO DE

	$29.843.937	COLOMBIANA SECCIONAL Huila	DISCAPACIDAD, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA 2018-2006, EMITIDO EL 8 DE ENERO DE 2019, POR EL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL	ASOCIACIÓN"
2021	$52.914.640	2101020001 HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO ESE	BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, GESTIÓN EN SALUD, RECREACIÓN Y VESTIDO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

El siguiente estudio de mercado se efectuó indicando precios en el mercado con el fin de determinar el valor estimado de los precios unitarios de cada ítem requerido en el contrato a suscribir, para lo cual se invitaron a cotizar diversas empresas del medio local como, HOGAR GERIATRICO ROSITA, CRUZ ROJA COLOMBIANA, FUNDACION CAYA, SERVISALUD S.A Y HOGAR GERIATRICO SEMILLLITAS DE AMOR, de los cuales solo tres respondieron a la invitación, además se tuvieron en cuenta las actividades y responsabilidades que el contratista debe cumplir para llevar a cabo la totalidad del objeto del contrato.

.

El presupuesto anteriormente referenciado se origina de acuerdo con la información brindadas por las propuestas y cotizaciones que realizaron La Cruz Roja Colombiana Fundación Caya y Hogar geriátrico semillitas de amor, informe de mercado que determinará los suministros de todos los materiales e insumos requeridos para la atención integral del señor ARMANDO ROJAS.

Para establecer el valor del presente convenio, la secretaria de desarrollo social e inclusión tuvo en cuenta la siguiente estructura de costos:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	SEMIILLITAS DE AMOR	CRUZ ROJA	CAYA	MENOR VALOR
1	ALOJAMIENTO: para 1 Persona en condición de discapacidad, en habitación amoblada (mesa de noche, closet, cama sencilla con su respectivo colchón o colchoneta antiescara medidas 190x90x5 cm). Las instalaciones deben estar adecuadas para la persona en condición de discapacidad.	MES	1	$ 1.000.000	$ 480.000	$ 400.000	$ 400.000
2	CUIDADOR PERMANENTE: Auxiliar de enfermería acreditado por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente, debe contar con mínimo 1 año de experiencia acreditada en labores de asistencia o cuido de personas.	MES	1	$ 2.000.000	$ 2.761.778	$ 1.400.000	$ 1.400.000
3	NUTRICIONISTA POR CONSULTA: Debe poseer titulo profesional por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contra con mínimo un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral.	Consulta	1	$ 80.000	$ 190.000	$ 150.000	$ 80.000
	ELEMENTOS DE ASEO						
4	Jabón líquido para el cuerpo presentación de galón 3,800 CC	Unidad	1	$ 30.000	$ 24.000	$ 35.000	$ 24.000
5	Presto barbas	Unidad	1	$ 3.000	$ 1.800	$ 3.000	$ 1.800
6	Desodorante para hombre presentación en rollon de 50 ml	Unidad	1	$ 7.000	$ 5.000	$ 10.000	$ 5.000
7	Shampoo para hombre presentación de galón 3,800 CC	Unidad	1	$ 30.000	$ 38.000	$ 48.000	$ 30.000
8	Pañitos húmedos paquete por 100 unidades	Unidad	1	$ 12.000	$ 8.000	$ 12.000	$ 8.000
9	Talcos para pies presentación tarro de 85 gr	Unidad	1	$ 14.000	$ 7.600	$ 12.000	$ 7.600
10	Crema dental Presentación tubo de 150 gr	Unidad	1	$ 7.500	$ 10.200	$ 4.800	$ 4.800
11	Pañales para adulto, de acuerdo a la talla del beneficiario 3 diarios	Unidad	1	$ 2.500	$ 2.778	$ 6.000	$ 2.500

12	Medias antiescara de acuerdo con la talla del beneficiario	Unidad	1	$ 20.000	$ 60.000	$ 50.000	$ 20.000
13	Crema N° 4 frasco por 110 Grs	Unidad	1	$ 29.000	$ 30.000	$ 40.000	$ 29.000
	ALIMENTACION						
14	Desayuno de acuerdo al patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	1	$ 7.000	$ 6.500	$ 6.000	$ 6.000
15	Refrigerio de acuerdo al patron estimado por el nutricionista del operador	Unidad	1	$ 3.000	$ 3.000	$ 5.000	$ 3.000
16	Almuerzo de acuerdo al patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	1	$ 7.000	$ 8.500	$ 9.000	$ 7.000
17	Refrigerio de acuerdo al patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	1	$ 3.000	$ 3.000	$ 5.000	$ 3.000
18	Cena de acuerdo al patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	1	$ 7.000	$ 6.500	$ 7.000	$ 6.500

Una vez realizado el estudio de mercado, con las cotizaciones allegadas a la secretaria de Desarrollo Social e Inclusión, se procede a estimar el presupuesto oficial del mismo, teniendo en cuenta las recomendaciones de Colombia Compra eficiente en la cual nos indica que se debe dar mayor valor al dinero público, para el presente proceso se toma como factor de selección el menor valor cotizado en el mercado y se estima el presupuesto oficial de la siguiente manera.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	MENOR MENSUAL	VALOR TOTAL
1	ALOJAMIENTO: para 1 Persona en condición de discapacidad, en habitación amoblada (mesa de noche, closet, cama sencilla con su respectivo colchon o colchoneta antiescara medidas 190x90x5 cm). Las instalaciones deben estar adecuadas para la persona en condición de discapacidad.	MES	11	$ 400.000	$ 4.400.000
2	CUIDADOR PERMANENTE: Auxiliar de enfermería acreditado por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente, debe contar con mínimo 1 año de experiencia acreditada en labores de asistencia o cuido de personas.	MES	11	$ 1.400.000	$ 15.400.000
3	NUTRICIONISTA POR CONSULTA: Debe poseer titulo profesional por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contra con mínimo un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral.	Consulta	11	$ 80.000	$ 880.000
	ELEMENTOS DE ASEO				
4	Jabón liquido para el cuerpo presentación de galón 3,800 CC	Unidad	11	$ 24.000	$ 264.000
5	Prestobarbas	Unidad	11	$ 1.800	$ 19.800
6	Desodorante para hombre presentación en rollon de 50 ml	Unidad	11	$ 5.000	$ 55.000
7	Shampoo para hombre presentación de galon 3,800 CC	Unidad	11	$ 30.000	$ 330.000
8	Pañitos húmedos paquete por 100 unidades	Unidad	11	$ 8.000	$ 88.000
9	Talcos para pies presentación tarro de 85 gr	Unidad	11	$ 7.600	$ 83.600
10	Crema dental Presentación tubo de 150 gr	Unidad	11	$ 4.800	$ 52.800
11	Pañales para adulto, de acuerdo a la talla del beneficiario 3 diarios	Unidad	11	$ 2.500	$ 27.500
12	Medias antiescara de acuerdo con la talla del beneficiario	Unidad	11	$ 20.000	$ 220.000
13	Crema N° 4 frasco por 110 Grs	Unidad	11	$ 29.000	$ 319.000
	ALIMENTACION				
14	Desayuno de acuerdo al patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	330	$ 6.000	$ 1.980.000
15	Refrigerio de acuerdo al patrón estimado por el nutricionista del	Unidad	330	$ 3.000	$ 990.000

	operador				
16	Almuerzo de acuerdo al patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	330	$ 7.000	$ 2.310.000
17	Refrigerio de acuerdo al patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	330	$ 3.000	$ 990.000
18	Cena de acuerdo al patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	330	$ 6.500	$ 2.145.000
		PRESUPUESTO		**$ 2.777.700**	**$ 30.554.700**

El presupuesto Oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente proceso, se estima en **TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ($ 30.554.700.oo) M/CTE**, los cuales se estiman de acuerdo al valor total mensual multiplicado por 11 meses y/o fracción mes.

Los valores se entenderán IVA incluido y demás gravámenes o gastos a que den a lugar, El presente proceso de selección se realizará con la persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio que acredite lo establecido en los pliegos de condiciones, al igual que la idoneidad.

FORMA DE PAGO: El Municipio de Neiva cancelará al contratista el valor del convenio, a través de mensualidades iguales vencidas y/o fracción mes conforme a la propuesta económica.

Cada pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe de actividades correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales.

Todo pago está sujeto a la programación anual Mensualizada de caja PAC del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios.

Los precios pactados en el convenio que se derive del presente proceso, no serán objeto de ajustes

COSTOS ASOCIADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN:

Todos los costos asociados a la presentación de la propuesta estarán a cargo del oferente.

COSTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Todos los costos asociados a la ejecución del contrato como la supervisión y exigencia en el cumplimiento del mismo estarán a cargo del Contratante.

Todos los costos asociados a la ejecución del contrato como los costos que se generen por transporte, visitas de verificación y supervisión del personal a cargo del contratista, ajuste de materiales y calidad, y las demás que estén vinculadas con el cumplimiento del objeto contractual estarán a cargo del Contratista.

10. CONDICIONES TÉCNICAS Y / O PERFIL DEL PROVEEDOR

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, que no estén incursas en inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas por la constitución y la ley, con capacidad estatutaria para presentar oferta y que efectúen la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas en la Invitación Publica.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas:

PERSONAS NATURALES.

Si la propuesta es presentada por una persona Natural, debe allegar el certificado de Registro Mercantil, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre, inscrita en la Cámara de Comercio como mínimo un (01) año antes del cierre de la presente convocatoria, y dentro de su objeto social o actividad económica se encuentren relacionados con la prestación de servicio de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

salud objeto del presente proceso.

PERSONAS JURÍDICAS

Si la propuesta es presentada por Persona Jurídica, deberá allegar el certificado de Existencia y Representación Legal vigente dentro de los 30 días antes del cierre, inscrita en la Cámara de Comercio como mínimo un (01) año de antelación al cierre de la presente convocatoria, y que dentro de su objeto social o actividad económica se encuentren relacionados con la prestación de servicio de salud objeto del presente proceso..

PERSONAS JURIDICAS ASOCIATIVAS – CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES

Los proponentes podrán asociarse en cualquiera de las formas o combinaciones que les permita participar entre: personas naturales y personas jurídicas legalmente constituidas y cuyo objeto social les permita contratar con el estado; para presentar propuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, que cumpla con las condiciones establecidas para las personas naturales o jurídicas según sea el caso.

Adicionalmente, deberá presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual constará por lo menos:

El objeto del consorcio, la unión temporal o asociación el cual deberá ser el mismo objeto a contratar

La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio, unión temporal o asociación. Igualmente deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la Propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Neiva.

Cuando en el documento de conformación de la unión temporal no se discriminen los términos y extensión de la participación en la Propuesta y en su ejecución, de cada uno de sus integrantes, se entenderá que su participación es por porcentajes equivalentes. En consecuencia, en, caso de sanciones, La Alcaldía las aplicará por igual a todos los integrantes.

OFERENTES EXTRANJEROS.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la presente invitación, así como para representarla judicial o extrajudicialmente

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal eventualidad, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados relacionados con la autenticación, computarización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia.

El Poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Todos los Proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta;
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
3. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta y para todo el tiempo de ejecución del contrato y un (01) año más.
4. No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993;
5. No estar incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación.

No estar en proceso de liquidación obligatoria y/o liquidación.

12. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios o uniones temporales conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

más.

El Municipio de Neiva – Alcaldía de Neiva, revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, medidas correctiva RNMC.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta en el cual conste que el representante legal está facultado para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Los proponentes presentarán los siguientes soportes y formatos anexos, diligenciados, para lo cual se deberá tener en cuenta que los documentos otorgados en el exterior se deberán presentar legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del Código de Comercio o de acuerdo con la Ley 455 de 1988, sin perjuicio que EL MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA, pueda solicitar la documentación que requiera para verificar experiencia, capacidad e idoneidad.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades o empresas la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre los documentos suministrados por los oferentes y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor. En caso de verificarse que la información y/o documentos aportados no corresponden la realidad o se evidencie mala fe o fraude de parte de los proponentes, la Entidad de oficio hará las denuncias pertinentes ante la autoridad u organismo estatal competente para que se realice la investigación respectiva.

Cuando a juicio de la Administración, el plazo para la verificación y evaluación de las propuestas, no permita concluir el proceso de selección, ésta podrá prorrogarlo hasta por un término igual al inicialmente señalado.

Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta para su evaluación técnica, y económica. Se evaluará con **CUMPLE o NO CUMPLE**

El proponente presentará los siguientes documentos y formatos de carácter jurídicos, diligenciados:

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Cuando la propuesta venga presentada por alguno de éstos se deberá diligenciar para su conformación el Anexo según corresponda, y anexar fotocopia de la cedula, tarjeta profesional, certificado de vigencia y pasado judicial de cada uno de los integrantes si fueren personas naturales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Cuando se trate de persona jurídica, el proponente deberá presentar con su oferta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe haber sido expedido con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de esta Convocatoria.

En caso que el oferente sea un Proponente Asociativo cada uno de los integrantes deberá presentar este documento según aplique y cumplir con los requisitos exigidos.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR:

En caso de existir límites estatutarios a las facultades del representante legal para presentar propuesta, asociarse o contratar, se debe presentar copia de la autorización del órgano competente, en la cual se le faculte para presentar la propuesta y celebrar el contrato, en caso de ser favorecida la propuesta, o en su defecto certificación del Secretario del órgano competente donde conste la autorización.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL Y DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA)

Tratándose de personas naturales, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, en el que conste que la actividad económica esté relacionada con el objeto de la negociación.

FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA

Deberá presentar copia legible de la cedula de ciudadanía del proponente o representante legal del proponente; en caso de

consorcio, unión temporal o propuesta avalada, se deberá presentar este documento por cada uno de sus integrantes o el profesional que avala la propuesta.

FOTOCOPIA LIBRETA MILITAR

Deberá anexar fotocopia de la libreta militar del representante legal cuando el proponente es persona jurídica, o del proponente siendo esta persona natural; en caso de consorcio, unión temporal o propuesta avalada, se deberá presentar este documento por cada uno de sus integrantes o el profesional que avala la propuesta. Tratándose de varón menor de 50 años.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Se deberá anexar el certificado de antecedentes Disciplinario del representante legal del proponente y del Proponente (persona Jurídica) y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique.

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Se deberá anexar el certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal del representante legal del proponente y del Proponente (persona Jurídica) y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique. La certificación que busca determinar la existencia de causales inhabilidad establecidas en la Ley 610 de 2000.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

Se deberá anexar el certificado de antecedentes judiciales y RNMC del representante legal del proponente y del Proponente (persona natural) y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES

Manifestar que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley 80 de 1993, artículos 8o. y 9o., y demás normas concordantes.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN CONTENIDO EN EL ANEXO NO. 5 EN EL CUAL MANIFIESTAN SU APOYO IRRESTRICTO A LOS ESFUERZOS DEL ESTADO COLOMBIANO CONTRA LA CORRUPCIÓN.

FOTOCOPIA DEL RUT

El proponente deberá acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Único Tributario, mediante la presentación de la fotocopia de RUT; aplica para el proponente y/o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

ACREDITACIÓN DEL PAGO A LOS SISTEMAS DE RIESGOS PROFESIONALES, PENSIÓN, SALUD Y APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ICBF Y SENA.

De Conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los proponentes deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, mediante certificación expedida bajo la gravedad del juramento.

PERSONA JURÍDICA: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, a la fecha del cierre del proceso de selección, el oferente, persona jurídica, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta. Aunado a lo anterior el oferente debe adjuntar:

Constancia de pago de aportes en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, correspondiente al último mes.

Nota: Para los proponentes que de acuerdo a requerimientos de ley estén obligados a tener revisor fiscal, junto con la certificación deberá anexarse copia del documento de identificación del revisor fiscal o contador junto con copia de la tarjeta profesional su vigencia y antecedentes disciplinarios. Este certificado deberá tener una vigencia no superior a 3 meses.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

PERSONA NATURAL: Cuando el proponente sea persona natural, deberá:

Acreditar el pago de aportes mediante la presentación de la última Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) donde se relacionen los conceptos cancelados, vigente a la fecha del cierre del plazo para presentar las ofertas al tenor del DECRETO 1990 DE 2016 y el DECRETO NÚMERO 1273 DE 2018.

FORMAS ASOCIATIVAS: Tratándose de consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o relacionados, se deberá allegar los documentos requeridos para persona natural o persona jurídica según corresponda, para cada uno de los integrantes.

CERTIFICADO DE HABILITACION EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Los oferentes deben presentar la respectiva habilitación del servicio prestado por le autoridad competente

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la Oferta, a través de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en su versión original y que cumpla los siguientes requisitos:

Tomador:	**El proponente.** En caso de personas jurídicas debe indicar el nombre o razón social de la empresa. Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes, su porcentaje de participación y deberá estar firmada por el representante del mismo. Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.
Asegurado o beneficiario:	Municipio de Neiva (Nit. 891.180.009-1).
Valor asegurado:	10% del valor de la oferta presentada por el proponente.
Vigencia:	Desde el momento de la presentación de la oferta, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, sin que en todo caso sea inferior a **90 días calendario.**
Objeto del seguro:	**Garantizar la seriedad de la oferta** presentada en virtud del Proceso en referencia, la cual tiene por objeto la""
Firmada por el Tomador	El oferente también podrá garantizar la seriedad de su oferta a través de un aval bancario, el cual debe cumplir con los requisitos de valor asegurado, constituirse a favor de la Entidad, vigencia, referencia al presente proceso contractual y encontrarse firmado por el representante de la Entidad Bancaria en los mismos términos exigidos para la garantía de seriedad expedida por una Compañía Aseguradora. NOTA: En caso que la fecha de cierre se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.
Constancia de pago:	Deberá adjuntarse el comprobante de pago de la respectiva garantía

Nota 1: La garantía de seriedad de la Oferta deberá cubrir los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: Si el proponente es una persona jurídica, la garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio respectiva.

Nota 3: Si el Proponente es una Unión Temporal o un Consorcio, se deberá señalar el nombre de cada integrante con su identificación y su porcentaje de participación

13. REQUISITOS TÉCNICO HABILITANTES

13.1 EXPERIENCIA GENERAL:

Los proponentes persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera con domicilio en Colombia, acreditarán su experiencia general de mínimo un (1) año, contado a partir de la inscripción en el Registro mercantil.

Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, la experiencia general, podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes o por la sumatoria en tiempo del registro mercantil de cada uno los integrantes de la asociación.

Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se calificará con CUMPLE O NO CUMPLE.

13.2EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Los interesados en el presente proceso deberán acreditar experiencia especifica de un (1) contrato ejecutado y terminado con empresas públicas y/o privadas, cuyo objeto tenga RELACION DIRECTA con el objeto del contrato y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección.

Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

Objeto del contrato

Numero de contrato (en caso de que exista)

Entidad contratante, teléfono y dirección

Nombre del contratista

Fecha de inicio – indicando día, mes y año

Fecha de terminación– indicando día, mes y año

Valor final del contrato

Firma de la persona competente

Si las certificaciones aportadas no suministran toda la información requerida por la entidad, podrán adjuntar actas de liquidación, actas de recibo, en aras de que se puedan verificar todos los requisitos.

La evaluación de los anteriores documentos de carácter experiencia, se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que expresan en el pliego electrónico, estudios previos y las disposiciones legales vigentes.

En caso de requerirse aclaraciones al momento de realizarse la verificación de los requisitos de experiencia, la entidad las solicitará y deberán ser resueltas por el proponente en el plazo que para el efecto se establezca.

Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se calificará con CUMPLE O NO CUMPLE

CERTIFICADO DE HABILITACION EXPEDIDO POR LA SECETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Los oferentes deben presentar la respectiva habilitación del servicio prestado por le autoridad competente

1. REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES HABILITANTES

14.1 INDICADORES FINANCIEROS (Si aplica):

14.2 INDICADORES ORGANIZACIONELES (Si aplica):

2. EVALUACIÓN TÉCNICA

EXPERIENCIA GENERAL:

Los proponentes persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera con domicilio en Colombia, acreditarán su experiencia general de mínimo un (1) año, contado a partir de la inscripción en el Registro mercantil.

Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, la experiencia general, podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes o por la sumatoria en tiempo del registro mercantil de cada uno los integrantes de la asociación.
Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se calificará con CUMPLE O NO CUMPLE.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Los interesados en el presente proceso deberán acreditar experiencia especifica de un (1) contrato ejecutado y terminado con empresas públicas y/o privadas, cuyo objeto tenga RELACION DIRECTA con el objeto del contrato y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección.
Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:
Objeto del contrato
Numero de contrato (en caso de que exista)
Entidad contratante, teléfono y dirección
Nombre del contratista
Fecha de inicio – indicando día, mes y año
Fecha de terminación– indicando día, mes y año
Valor final del contrato
Firma de la persona competente
Si las certificaciones aportadas no suministran toda la información requerida por la entidad, podrán adjuntar actas de liquidación, actas de recibo, en aras de que se puedan verificar todos los requisitos.
La evaluación de los anteriores documentos de carácter experiencia, se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que expresan en el pliego electrónico, estudios previos y las disposiciones legales vigentes.
En caso de requerirse aclaraciones al momento de realizarse la verificación de los requisitos de experiencia, la entidad las solicitará y deberán ser resueltas por el proponente en el plazo que para el efecto se establezca.
Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se calificará con CUMPLE O NO CUMPLE

CERTIFICADO DE HABILITACION EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Los oferentes deben presentar la respectiva habilitación del servicio prestado por le autoridad competente

3. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se evaluará la oferta que presente el menor valor en su propuesta conforme los valores ofertados, sin eximir de que sea requerido por precio artificialmente bajo.

17. FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

- **De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015, la entidad determina que el factor de selección del presente proceso es:**

	FACTOR DE SELECCIÓN	Marcar con X
1	**Menor Precio**	
2	**Calidad**	
3	**Ponderación calidad y precio**	
4	**Ponderación calidad y precio con mejor relación costo/ beneficio**	

18. PERMISOS, LICENCIAS, DISEÑOS, ESTUDIOS, PLANOS Y AUTORIZACIONES

Mediante el Decreto 682 de 2014 "MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA" modificado por el Decreto 134 de 2016 en su artículo 15.3.1 se estableció que la etapa de maduración o elaboración de estudios previos recae sobre las secretarias del Despacho entre otras, así como también las etapas contractual y poscontractual (De ejecución, liquidación y posliquidación) de acuerdo al artículo 15.3.3 ibídem. La etapa precontractual para el gasto de inversión se desconcentró y delego en la Oficina de contratación, facultado para adelantar todos los actos administrativos dirigidos a realizar el proceso de selección y la suscripción de los contratos o convenios.

LUGAR DE EJECUCIÓN (19)	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL E INCLUSION DEL MUNICIPIO DE NEIVA
PLAZO (20)	ONCE (11) MESES Y/O FRACCION MES contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato
ANTICIPO (21)	SI ____ NO___X__ Porcentaje _____%

FORMA DE PAGO (22)	El Municipio de Neiva, cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas y/o fracción de acuerdo con el informe de ejecución presentado por el contratista previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contrato. **Nota**: Todos los formatos de actas en el marco del contrato deberán ser elaborados en los formatos de los que dispone el municipio de Neiva a través del sistema de gestión de calidad, junto con los anexos y/o documentos exigidos en el presente estudio previos y/o el supervisor del contrato
SUPERVISION o INTERVENTORÍA (23)	INTERVENTORÍA: SI_____ NO_____ SUPERVISIÓN: ___X___El Municipio de Neiva ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Secretaría De Desarrollo Social e Inclusión, para lo cual se podrá designar a un funcionario de la dependencia para que brinde el apoyo necesario

24. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREDECIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO

EL MUNICIPIO ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de este proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de esta naturaleza se pueden presentar, en las etapas pre contractuales, contractuales y pos contractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Este sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a este proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación					¿Cómo se Realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Afectación de equilibrio económico del contrato	1	3	4	Riesgo Bajo	Alcaldía de Neiva	Elaboración de estudio de mercado que permita determinar pago de honorarios	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro		La dependencia elaborará el estudio de mercado que será constatado por el ordenador del gasto	Cuando se elabore el estudio previo
2	GENERAL	INTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	no se firma contrato	Retraso en la ejecución del contrato o insatisfacción de la necesidad de la entidad	1	3	4	Riesgo Bajo	Alcaldía de Neiva	La entidad procederá a notificar a la persona natural que presentó la invitación para suscribir el contrato	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro		El ordenador del gasto procederá a notificar	Una vez ocurra el evento descrito
3	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento del contratista con sus obligaciones	Retraso en la ejecución del contrato o insatisfacción de la necesidad de la entidad	1	3	4	Riesgo Bajo	Contratista	El Contratista mensualmente deberá entregar informe de actividades	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro		Inspección por parte del supervisor	Mensual

25. ANÁLISIS DE GARANTIAS Y AMPAROS

se debe marcar con x las garantías según apliquen – (Debe ser eliminado al no ser exigida ninguna garantía y justificar claramente la no exigencia del amparo)

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del	X	

CERTIFICADO DE INSCRIPCION DEL PROYECTO No. 0056

Neiva, Enero 04 de 2.022

El coordinador del Banco Municipal de Programas y proyectos certifica que el PROYECTO ***FORTALECIMIENTO PARA LA MODERNIZACION Y CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA,*** *se encuentra registrado en el Banco de Programas y proyectos de Inversión Municipal.*

Número de registro: *2021410010142*

Fecha de registro: *22/09/2021*

Costo del proyecto: *$ 5.949.461.000,00*

Vigencia del proyecto: *31/12/2022*

La presente certificación no obliga la ejecución del proyecto. El proyecto será ejecutado de acuerdo al proceso de planeación, priorización y disponibilidad de recursos de inversión por parte de las diferentes fuentes de financiación.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA
Director de Prospectiva

Elaboró: Marlon Sierra B.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

MUNICIPIO DE NEIVA
891180009

Fecha Actual : jueves, 06 enero 2022
Página 1/1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

SECCIÓN 0001 REGIONAL 4100

UNIDAD EJECUTORA 01 MUNICIPIO DE NEIVA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 3 FECHA DE DISPONIBILIDAD 06/01/2022 10:18:43 a.m. FECHA DE VENCIMIENTO 06/04/2022 11:59:59 p.m.

AÑO FISCAL: 2022 **ESTADO: Confirmado**

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) siguiente(s) rubros presupuestal(es).

GASTO	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR	DEBITOS	CREDITOS	VALOR ACTUAL
C	23409459920214100101 4202	2000	FONDO DE CONTINGENCIAS CONTRACTUALES Y ESTABILIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE NEIVA (LEY 819 DE 2003; ACUERDO 007 DE 2013).	$ 54.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 54.000.000,00
			TOTAL:	$ 54.000.000,00			$ 54.000.000,00

OBJETO CDP : INCIDENTE DESACATO MARIA DOLORES ORTIZ RAD.41001311800220210001900 ARMANDO ROJAS JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA LOS ADOLECENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA

Lider Programa Presupuesto | Tecnico y/o Auxiliar Administrativo | VBO. Secretario de Hacienda

Armando Rojas

Nombre reporte : PSRPGDisponibilidad

Usuario: ALBERTOD MEDINA

LICENCIADO A: [MUNICIPIO DE NEIVA] NIT [891180009-1]

DECRETO No: 0042 DE 2022

"POR EL CUAL SE DESCONCENTRAN Y DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 489 de 1998, 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012 y sus Decretos reglamentarios, Acuerdo 007 de 2013

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se establece que es atribución del Alcalde dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que " *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la ley 80 del 93, prevé que los alcaldes Municipales tienen la competencia para celebrar contratos o convenios a nombre de: la Entidad Territorial de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

Que el artículo 37 del decreto ley 2150 de 1995 dicta que " *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes* ".

Que el artículo 12 de la ley 80 provee que "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.* ".

Que el parágrafo del artículo 12 de la ley 80 de 1993 señala que ".... se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el Jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio..." y que por tanto contra las actividades cumplidas" en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

Que el numeral 10 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, señala que los jefes o representantes de las entidades a las cuales se aplica la Ley de contratación Pública podrán delegar la facultad para celebrar contratos

Que mediante el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 se modificó el artículo 12 de la ley 80 de 1993 mediante la adición de un inciso con el que ordena que "En ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia do la actividad precontractual y contractual"

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley. Podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones a fines o complementarias" señalando igualmente que, "sin perjuicios a las delegaciones prevista en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativos, superintendentes, representante legales de organismos y entidades que poseen una estructura independiente y autonomía administrativa podrá delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos

confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 estableció que "El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá con forma a lo reglado en la ley 489 de 1998 y la ley 80 de 1993".

Que mediante Decreto Municipal 0682 de 2014, modificado por el Decréto.0134 del 18 de febrero de 2016, se adoptó el Manual de Contratación para el Municipio de Neiva y realizó unas delegaciones en materia de planeación, celebración y liquidación de contratos y convenios de competencia de la entidad territorial

Que la actividad contractual del municipio de Neiva es un manifestación del ejercicio de la función administrativa, razón por la cual, debe ceñirse a los procesos de selección del contratista a la celebración, ejecución, seguimiento y liquidación de los contratos o convenios estatales de acuerdo con los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios).

Que la Personería Municipal en ejercicio de sus funciones constitucionales, presentó acción de tutela en nombre y representación de ARMANDO ROJAS contra el Municipio de Neiva, Secretaría de Salud Departamental del Huila, Secretaría de Salud Municipal de Neiva, Secretaría de Desarrollo Social e Inclusión de Neiva, Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar, Departamento del Huila, , mediante la cual solicitó amparar sus derechos fundamentales a la Dignidad Humana, la Vida y la Salud, debido a la condición de discapacidad extrema y abandono social que el señor ARMANDO ROJAS padece, y que en Fallo No. 022 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), corresponde al Municipio de Neiva dar cumplimiento a la decisión judicial, a fin de otorgar la protección especial e inmediata ordenada.

Que según Fallo de Tutela No. 022 con Radicación 41001 31 18 002 2021 00019 00, emitido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Neiva- Huila, se tutelan los derechos fundamentales a la salud y a la Vida en condiciones dignas de ARMANDO ROJAS identificado con CC. 7.697.774.

Que de acuerdo con el análisis realizado por el Juez Constitucional en el Fallo de Tutela del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) señaló que el Señor ARMANDO ROJAS se encuentra en Abandono Social careciendo de una red de apoyo familiar que pueda hacerse cargo de su atención y cuidado y de acuerdo con certificado de discapacidad del 02 de marzo de 2021 expedido por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, el tutelante *"requiere de ayuda para sus actividades básicas cotidianas porque no logra agarres funcionales con sus manos, además de sillas de ruedas para sus traslados por limitación de la marcha, de esta manera se configura DISCAPACIDAD motora- locomoción – motricidad fina de carácter severo y definitivo"* .

Añade el fallo de Tutela No. 22 expedido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Neiva- Huila, del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que el señor ARMANDO ROJAS requiere internamiento en un centro especializado bien sea en un hogar geriátrico o en una institución acorde a sus necesidades con el fin de salvaguardar sus derechos, y si bien es cierto los hogares geriátricos se encuentran inicialmente previsto para albergar adultos mayores, la internación permanente del señor ARMANDO ROJAS se torna "adecuada, proporcional y necesaria (art. 13 Constitucional del cual se deriva los principio de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad) en aras de salvaguardar la vida, integridad y la salud de conformidad con el Principio de integralidad señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T- 531 de 2009. quien por su patología no puede valerse por sí mismo y según los soporte allegados en este trámite por parte de la

PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA y las historias clínica de COMFAMILIAR EPS, donde se evidencia la grave situación de abandono y desprotección y quien fue víctima de violencia intrafamiliar, y ante la ausencia de esta figura le corresponde al Estado y a la Sociedad (arts. 1 y 2 Constitucional), brindarles protección en aras de salvaguardar su vida, salud e integralidad, tanto así que por mandato constitucional del artículo 47, dispone;

> *"Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran."*

Que según establece el artículo primero de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho donde prevalece la Constitución y el bloque de constitucionalidad, y dentro de éste se establecen los tratados internacionales de derechos humanos, entre los que se destacan la declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos de las Personas con Retardo Mental y la Declaración de los Derechos de los Impedidos, y demás sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad y de las obligaciones del Estado y de la Sociedad para con ellos, así mismo trazan los lineamientos de acción para la prevención de la discapacidad, brindar la atención y generar condiciones de integración social y la superación de cualquier forma de discriminación.

Que la secretaría de Hacienda Municipal expedirá Certificado de Disponibilidad Presupuestal cuyo concepto es "FONDO DE CONTINGENCIA CONTRACTUALES Y ESTABILIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE NEIVA (LEY 819 DE 2003; ACUERDO 007 DEL 2013" rubro que permitirá cubrir el Fallo de tutela No. 022 con Radicación 41001 31 18 002 2021 00019 00, emitido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Neiva- Huila.

Que la Secretaria de Desarrollo Social e Inclusión expedirá estudio previo para garantizar la atención integral a ARMANDO ROJAS en condición de discapacidad y abandono social, en cumplimiento del Fallo de Tutela No. 022 con Radicación 41001 31 18 002 2021 00019 00, emitido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Neiva- Huila, para lo cual para lo cual se llevará por un proceso de Contratación de acuerdo con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas concordantes y vigentes.

Que con la expedición de la ley 819 de 2003 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*", que por lo anterior el Concejo Municipal de Neiva por medio de Acuerdo Municipal No. 007 del 2013 "*por medio del cual se crea el fondo de contingencias contractuales y estabilidad financiera del municipio de Neiva*"

Que según el artículo séptimo del Acuerdo municipal No. 007 del 2013 expresa que "*el ordenador del gasto será el Alcalde Municipal y el manejo de los recursos se adelantará por el Tesorero General del Municipio en iguales condiciones como se opera para los demás recursos del Municipio.*"

Que se requiere dar cumplimiento al fallo de tutela señalado anteriormente y para ello existe disponibilidad de recursos del fondo de contingencias contractuales y estabilidad financiera del Municipio de Neiva.

Que dentro de las funciones de la Secretaria de Desarrollo Social e Inclusión esta fomentar el cumplimiento e implementación de la legislación nacional y tos mecanismos internacionales de protección, que garanticen el efectivo goce de los derechos a los diferentes grupos poblacionales y la disminución de prácticas discriminatorias que atenten contra su desarrollo social, económico, político y cultural, así como el desarrollo de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sociales para la atención de la población de protección especial como son los grupos étnicos y grupos vulnerables.

Que teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones anteriores y para hacer más eficiente, ágil y oportuna la actividad contractual del Municipio de Neiva, se ha estimado necesario acudir a la figura de la desconcentración y

delegación de funciones para, la gestión contractual en el marco de la eficiencia, celeridad, eficacia para adelantar, el proceso de contractual para garantizar la atención integral a ARMANDO ROJAS en condición de discapacidad, en cumplimiento del Fallo de Tutela No. 022 con Radicación 41001 31 18 002 2021 00019 00, emitido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Neiva- Huila, en marco del programa implementación de servicios de atención integral para la población con discapacidad en el municipio de Neiva, Huila

Que teniendo en cuenta lo establecido en las normas anteriormente trascritas y para hacer más eficiente, ágil y oportuna la actividad contractual del municipio, se ha estimado necesario acudir a las figuras de desconcentración y delegación de funciones, en la etapa de planeación y maduración o de estudios previos, en la etapa contractual (de ejecución, liquidación) y postcontractual en dependencias conforme a su 'especialidad y funcionalidad, como, es en el presente caso la Secretaria de Desarrollo Social e. Inclusión y la Oficina Asesora de Contratación para poder garantizar la adecuada prestación de los servicios.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Alcalde del Municipio de Neiva,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Desconcentrar y Delegar unas funciones en materia de contratación para adelantar las etapa de planeación, precontractual contractual y postcontractual en el proceso de **GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A ARMANDO ROJAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y ABANDONO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA NO. 022 CON RADICACIÓN 41001 31 18 002 2021 00019 00, EMITIDO EL VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA- HUILA**, con cargo a los recursos del fondo de contingencias contractuales y estabilidad financiera del Municipio de Neiva (Ley 819 de 2003; Acuerdo 007 de 2013) de la siguiente manera:

a) Etapa De planeación, maduración o de estudios previos. Desconcentrar en la Secretaria de Desarrollo Social e Inclusión y delegar en el Secretario de Despacho la facultad y competencia para adelantar todo el proceso relacionado con la etapa de maduración, planeación o elaboración de estudios previos, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7, 8, 9, 13 y 14 del Decreto 682 de 2014. Esta etapa finaliza con la aceptación definitiva del estudio previo por parte de la Oficina de Contratación.

b) Etapa Precontractual. Desconcentrar en la OFICINA DE CONTRATACIÓN y Delegar al Jefe de la Oficina la etapa Precontractual de que tratan los artículos 8, 10, 13 y 14 del presente Decreto. La desconcentración y delegación incluyen la facultad de ejecutar todos los actos administrativos dirigidos a realizar el proceso de selección para la suscripción del contrato de acuerdo con la modalidad de contratación correspondiente, según lo fijado en el Artículo 10 del presente Decreto 682 de 2014 y demás normativa del orden Nacional y Municipal aplicable. Dichas facultades se extienden hasta las fase de legalización del contrato o convenio, aprobación de garantías y remisión efectiva de la documentación a la Secretaria de Desarrollo Social e Inclusión.

c) Etapa Contractual y Postcontractual (de Ejecución, Liquidación y Postliquidación). Desconcentrar en la Secretaria de Desarrollo Social e Inclusión y delegar en el Secretario de Despacho la etapa Contractual y postcontractual, correspondiente a la ejecución, liquidación y Postliquidación del contrato y/o convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 11, 12, 13 y 14 del Decreto 682 de 2014 y demás normativa del orden Nacional y Municipal aplicable.

Parágrafo 1. La etapa Contractual y Postcontractual, de Ejecución y Liquidación inicia con la suscripción del acta de inicio, e incluyen la realización de todos los trámites y actos administrativos posteriore5 tales como otrosí, contratos adicionales con sus respectivos actos de perfeccionamiento y legalización, actas de prórroga, actas de suspensión actas de reinicio; actas de modificación, adición o supresión de ítems o de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

actividades; aprobación de garantías adicionales; declaración, imposición y ejecución de sanciones; exigencias de amparos; la ejecución, liquidación contractual declaratoria de siniestros, hacer efectivas las pólizas postliquidación, y en general, todo acto que se corresponda con estas etapas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto no deroga las desconcentraciones y delegaciones descritas en el Decreto Municipal 682 de 2014 y sus Decretos modificatorios, los cuales conservan su vigencia en lo que no sea contrario a la presente delegación especial.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva (H), a los 31 ENE 2022

GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde de Neiva

HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
Abogado Contratista SDSI

Revisó: ALEX FERNANDO OSORIO MUÑOZ
Abogado Contratista SDSI

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Oficio SDSI No 00136

Neiva, 15 de enero de 2022

rosilatorres1570@gmail.com
Rosu Helminia Torres

Señores
HOGAR GERIATRICO ROSITA
Cra 6A No 40-25 Barrio Las Granjas
Teléfonos 3219601583
Ciudad

Asunto: Solicitud Cotización

Cordial Saludo,

Respetuosamente solicito a ustedes, se sirva otorgar a la secretaria de Desarrollo Social e Inclusión del municipio de Neiva, cotización para llevar a cabo el proceso contractual cuyo objeto es **"GARANTIZAR EL ALOJAMIENTO, CUIDADOR, ENTREGA DE IMPLEMENTOS DE ASEO, ALIMENTACION Y VISITA DE UN PROFESIONAL EN NUTRICION, PARA BRINDAR ATENCION AL SEÑOR ARMANDO ROJAS EN CUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DE DESACATO DEL FALLO DE TUTELA RAD. 4100131180022021 EMITIDO EL 23 DE MARZO DE 2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA-HUILA.**

La cotización requerida debe incluir las siguientes especificaciones técnicas, tener **valor unitario** de cada ítem con IVA incluido e impuestos a que dé lugar:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALOJAMIENTO: para 1 Persona en condición de discapacidad, en habitación amoblada (mesa de noche, closet, cama sencilla con su respectivo colchón o colchoneta anti escara medidas 190x90x5 cm). Las instalaciones deben estar adecuadas para la persona en condición de discapacidad.	MES	1		
2	CUIDADOR PERMANENTE: Auxiliar de enfermería acreditado por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente, debe contar con mínimo 1 año de experiencia acreditada en labores de asistencia o cuido de personas.	MES	1		

3	NUTRICIONISTA POR CON CONSULTA: Debe poseer titulo profesional por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contra con mínimo un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral.	Consulta	1		
ELEMENTOS DE ASEO					
4	Jabón líquido para el cuerpo presentación de galón 3,800 CC	Unidad	1		
5	Prestobarbas	Unidad	2		
6	Desodorante para hombre presentación en rollón de 50 ml	Unidad	2		
7	Shampoo para hombre presentación de galón 3,800 CC	Unidad	1		
8	Pañitos húmedos paquete por 100 unidades	Unidad	2		
9	Talcos para pies presentación tarro de 85 gr	Unidad	1		
10	Crema dental Presentación tubo de 150 gr	Unidad	1		
11	Pañales para adulto, de acuerdo con la talla del beneficiario 3 diarios	Unidad	90		
12	Medias anti escaras de acuerdo con la talla del beneficiario	Unidad	2		
11	Crema N° 4 frasco por 110 Grs	Unidad	1		
ALIMENTACION					
12	Desayuno de acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
13	Refrigerio en la mañana: De acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
14	Almuerzo de acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
15	Refrigerio en la tarde: De acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
16	Cena de acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		

Oficio SDSI No 00133

Neiva, 15 de enero de 2022

CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL HUILA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado No.
Dia 17 Mes 01 Año 2022
Hora: 11 13 AM PM
Original: Copias: X Folio:
Radicador:

Señores
CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA
Av. 26 con Cra. 5 (Antiguo Aeropuerto)
Teléfonos 8713008
Email: huila@cruzrojacolombiana.org
Ciudad

Asunto: Solicitud Cotización

Cordial Saludo,

Respetuosamente solicito a ustedes, se sirva otorgar a la secretaria de Desarrollo Social e Inclusión del municipio de Neiva, cotización para llevar a cabo el proceso contractual cuyo objeto es **"GARANTIZAR EL ALOJAMIENTO, CUIDADOR, ENTREGA DE IMPLEMENTOS DE ASEO, ALIMENTACION Y VISITA DE UN PROFESIONAL EN NUTRICION, PARA BRINDAR ATENCION AL SEÑOR ARMANDO ROJAS EN CUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DE DESACATO DEL FALLO DE TUTELA RAD. 4100131180022021 EMITIDO EL 23 DE MARZO DE 2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA-HUILA.**

La cotización requerida debe incluir las siguientes especificaciones técnicas, tener **valor unitario** de cada ítem con IVA incluido e impuestos a que dé lugar:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALOJAMIENTO: para 1 Persona en condición de discapacidad, en habitación amoblada (mesa de noche, closet, cama sencilla con su respectivo colchón o colchoneta anti escara medidas 190x90x5 cm). Las instalaciones deben estar adecuadas para la persona en condición de discapacidad.	MES	1		
2	CUIDADOR PERMANENTE: Auxiliar de enfermería acreditado por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente, debe contar con mínimo 1 año de experiencia acreditada en labores de asistencia o cuido de personas.	MES	1		

3	NUTRICIONISTA POR CON CONSULTA: Debe poseer titulo profesional por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contra con mínimo un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral.	Consulta	1		
ELEMENTOS DE ASEO					
4	Jabón líquido para el cuerpo presentación de galón 3,800 CC	Unidad	1		
5	Prestobarbas	Unidad	2		
6	Desodorante para hombre presentación en rollón de 50 ml	Unidad	2		
7	Shampoo para hombre presentación de galón 3,800 CC	Unidad	1		
8	Pañitos húmedos paquete por 100 unidades	Unidad	2		
9	Talcos para pies presentación tarro de 85 gr	Unidad	1		
10	Crema dental Presentación tubo de 150 gr	Unidad	1		
11	Pañales para adulto, de acuerdo con la talla del beneficiario 3 diarios	Unidad	90		
12	Medias anti escaras de acuerdo con la talla del beneficiario	Unidad	2		
11	Crema N° 4 frasco por 110 Grs	Unidad	1		
ALIMENTACION					
12	Desayuno de acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
13	Refrigerio en la mañana: De acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
14	Almuerzo de acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
15	Refrigerio en la tarde: De acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
16	Cena de acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		

Oficio SDSI No 00134

Neiva, 15 de enero de 2022

Señores
SERVISALUD S.A
Cra 1G No 10-24 Barrio Los Mártires
Teléfonos 3164995995
Ciudad

Asunto: Solicitud Cotización

Cordial Saludo,

Respetuosamente solicito a ustedes, se sirva otorgar a la secretaria de Desarrollo Social e Inclusión del municipio de Neiva, cotización para llevar a cabo el proceso contractual cuyo objeto es **"GARANTIZAR EL ALOJAMIENTO, CUIDADOR, ENTREGA DE IMPLEMENTOS DE ASEO, ALIMENTACION Y VISITA DE UN PROFESIONAL EN NUTRICION, PARA BRINDAR ATENCION AL SEÑOR ARMANDO ROJAS EN CUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DE DESACATO DEL FALLO DE TUTELA RAD. 4100131180022021 EMITIDO EL 23 DE MARZO DE 2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA-HUILA.**

La cotización requerida debe incluir las siguientes especificaciones técnicas, tener **valor unitario** de cada ítem con IVA incluido e impuestos a que dé lugar:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALOJAMIENTO: para 1 Persona en condición de discapacidad, en habitación amoblada (mesa de noche, closet, cama sencilla con su respectivo colchón o colchoneta anti escara medidas 190x90x5 cm). Las instalaciones deben estar adecuadas para la persona en condición de discapacidad.	MES	1		
2	CUIDADOR PERMANENTE: Auxiliar de enfermería acreditado por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente, debe contar con mínimo 1 año de experiencia acreditada en labores de asistencia o cuido de personas.	MES	1		

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será

Oficio SDSI No 00135

Neiva, 15 de enero de 2022

Señores
HOGAR GERIATRICO SEMILLAS DE AMOR
Cra 9 No 2-35 Barrio Estadio Urdaneta
Teléfonos 3124201252
Ciudad

Asunto: Solicitud Cotización

Cordial Saludo,

Respetuosamente solicito a ustedes, se sirva otorgar a la secretaria de Desarrollo Social e Inclusión del municipio de Neiva, cotización para llevar a cabo el proceso contractual cuyo objeto es **"GARANTIZAR EL ALOJAMIENTO, CUIDADOR, ENTREGA DE IMPLEMENTOS DE ASEO, ALIMENTACION Y VISITA DE UN PROFESIONAL EN NUTRICION, PARA BRINDAR ATENCION AL SEÑOR ARMANDO ROJAS EN CUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DE DESACATO DEL FALLO DE TUTELA RAD. 4100131180022021 EMITIDO EL 23 DE MARZO DE 2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA-HUILA.**

La cotización requerida debe incluir las siguientes especificaciones técnicas, tener **valor unitario** de cada ítem con IVA incluido e impuestos a que dé lugar:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALOJAMIENTO: para 1 Persona en condición de discapacidad, en habitación amoblada (mesa de noche, closet, cama sencilla con su respectivo colchón o colchoneta anti escara medidas 190x90x5 cm). Las instalaciones deben estar adecuadas para la persona en condición de discapacidad.	MES	1		
2	CUIDADOR PERMANENTE: Auxiliar de enfermería acreditado por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente, debe contar con mínimo 1 año de experiencia acreditada en labores de asistencia o cuido de personas.	MES	1		

3	NUTRICIONISTA POR CON CONSULTA: Debe poseer titulo profesional por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contra con mínimo un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral.	Consulta	1		
ELEMENTOS DE ASEO					
4	Jabón líquido para el cuerpo presentación de galón 3,800 CC	Unidad	1		
5	Prestobarbas	Unidad	2		
6	Desodorante para hombre presentación en rollón de 50 ml	Unidad	2		
7	Shampoo para hombre presentación de galón 3,800 CC	Unidad	1		
8	Pañitos húmedos paquete por 100 unidades	Unidad	2		
9	Talcos para pies presentación tarro de 85 gr	Unidad	1		
10	Crema dental Presentación tubo de 150 gr	Unidad	1		
11	Pañales para adulto, de acuerdo con la talla del beneficiario 3 diarios	Unidad	90		
12	Medias anti escaras de acuerdo con la talla del beneficiario	Unidad	2		
11	Crema N° 4 frasco por 110 Grs	Unidad	1		
ALIMENTACION					
12	Desayuno de acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
13	Refrigerio en la mañana: De acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
14	Almuerzo de acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
15	Refrigerio en la tarde: De acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
16	Cena de acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		

Oficio SDSI No 00183

Neiva, 19 de enero de 2022

Señores
FUNDACION CAYA
Cra 14 No 4-51
Teléfonos 3202435612
Email: fundacioncaya@gmail.com
Ciudad

Fundación CAYA
NIT. 901326131-5
Mg Constanza Cano
21-01-2022

Asunto: Solicitud Cotización

Cordial Saludo,

Respetuosamente solicito a ustedes, se sirva otorgar a la secretaria de Desarrollo Social e Inclusión del municipio de Neiva, cotización para llevar a cabo el proceso contractual cuyo objeto es **"GARANTIZAR EL ALOJAMIENTO, CUIDADOR, ENTREGA DE IMPLEMENTOS DE ASEO, ALIMENTACION Y VISITA DE UN PROFESIONAL EN NUTRICION, PARA BRINDAR ATENCION AL SEÑOR ARMANDO ROJAS EN CUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DE DESACATO DEL FALLO DE TUTELA RAD. 4100131180022021 EMITIDO EL 23 DE MARZO DE 2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA-HUILA.**

La cotización requerida debe incluir las siguientes especificaciones técnicas, tener **valor unitario** de cada ítem con IVA incluido e impuestos a que dé lugar:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALOJAMIENTO: para 1 Persona en condición de discapacidad, en habitación amoblada (mesa de noche, closet, cama sencilla con su respectivo colchón o colchoneta anti escara medidas 190x90x5 cm). Las instalaciones deben estar adecuadas para la persona en condición de discapacidad.	MES	1		
2	CUIDADOR PERMANENTE: Auxiliar de enfermería acreditado por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente, debe contar con mínimo 1 año de experiencia acreditada en labores de asistencia o cuido de personas.	MES	1		

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

3	NUTRICIONISTA POR CON CONSULTA: Debe poseer titulo profesional por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contra con mínimo un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral.	Consulta	1		
ELEMENTOS DE ASEO					
4	Jabón líquido para el cuerpo presentación de galón 3,800 CC	Unidad	1		
5	Prestobarbas	Unidad	2		
6	Desodorante para hombre presentación en rollón de 50 ml	Unidad	2		
7	Shampoo para hombre presentación de galón 3,800 CC	Unidad	1		
8	Pañitos húmedos paquete por 100 unidades	Unidad	2		
9	Talcos para pies presentación tarro de 85 gr	Unidad	1		
10	Crema dental Presentación tubo de 150 gr	Unidad	1		
11	Pañales para adulto, de acuerdo con la talla del beneficiario 3 diarios	Unidad	90		
12	Medias anti escaras de acuerdo con la talla del beneficiario	Unidad	2		
11	Crema N° 4 frasco por 110 Grs	Unidad	1		
ALIMENTACION					
12	Desayuno de acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
13	Refrigerio en la mañana: De acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
14	Almuerzo de acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
15	Refrigerio en la tarde: De acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		
16	Cena de acuerdo con el patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30		

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

En virtud de lo anterior y de contar con su interés, le solicitamos comedidamente allegar la respectiva cotización a este despacho en el menor tiempo posible, el cual se encuentra ubicado en calle 8 # 12-65 Piso 6 Edificio Luciana, o al correo electrónico: luz.gomez@alcaldianeiva.gov.co

Agradezco su atención a la presente solicitud.

Atentamente,

LUZ ANGELA GOMEZ RAMOS
Secretaria de Desarrollo Social e Inclusión

Neiva Vida y Paz

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Almondo Rojas

Cruz Roja Colombiana
Seccional Huila
Nit. 891.180.262-7

Neiva, 17 de Enero de 2022 CRH019-22

Doctora
LUZ ANGELA GOMEZ RAMOS
Secretaria de Desarrollo Social e Inclusión
Municipio de Neiva
Ciudad

Asunto: Solicitud Cotización Oficio SDSI No. 00133 del 15 de Enero de 2022.

Respetada Dra.

En atención a la solicitud del asunto, me permito remitir el presupuesto con los valores para la requerida atención

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA

COTIZACION PARA ATENCION RESIDENTE CON DISCAPACIDAD

AL 17 DE ENERO DE 2022

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALOJAMIENTO-ESTANCIA: PARA 1 PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD, EN HABITACION AMOBLADA MESA DE NOCHE, CLOSET, CAMA SENCILLA CON SU RESPECTIVO CONLCHON O COLCHONETA ANTI ESCARA MEDIDAS 190x50x5 cm). LAS INSTALACIONES DEBEN ESTAR ADECUADAS PARA LA PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	MES	1	$480.000	**$480.000**
2	CUIDADOR PERMANENTE: AUXILIAR DE ENFERMERIA ACREDITADO POR INSTITUCIONES LEGALMENTE RECONOCIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DEBE CONTAR CON MINIMO 1 AÑO DE EXPERIENCIA ACREDITADA EN LABORES DE ASISTENCIA O CUIDO DE PERSONAS	MES	1	$2.761.778	**$2.761.778**
3	PROFESIONAL NUTRICIONISTA POR CONSULTA: DEBE POSEER TÍTULO PROFESIONAL POR UNA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIAO DE EDUCACION SUPERIOR, LEGALMENTE RECONOCIDA P RLA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELLO, TARJETA PROFESIONAL Y CONTRA UN MINIMO DE UN AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CERTIFICADA EN PROGRAMAS, PROYECTOS O SERVICIOS DE PROTECCION INTEGRAL.	Consulta	1	$190.000	**$190.000**

Cruz Roja Colombiana
Seccional Huila
Nit. 891.180.262-7

	ELEMENTOS DE ASEO				
4	JABON LIQUIDO PARA EL CUERPO X 3800 ML	Unidad	1	$24.000	**$24.000**
5	PRESTOBARBAS	Unidad	2	$1.800	**$3.600**
6	DESODORANTE HOMBRE, ROLLON DE 50 ML.	Unidad	2	$5.000	**$10.000**
7	SHAMPOO TODO TIPO DE CABELLO, GALON 3800 CC	Unidad	1	$38.000	**$38.000**
8	PAÑITOS HUMEDOS PAQUETE X 100 UNIDADES	Unidad	2	$8.000	**$16.000**
9	TALCO PARA PIES TARRO DE 85 GRS	Unidad	1	$7.600	**$7.600**
10	CREMA DENTAL TUBO X 150 GRS	Unidad	1	$10.200	**$10.200**
11	CEPILLO DE DIENTES	Unidad	1	$2.000	**$2.000**
12	PAÑALES PARA ADULTO, DE ACUERDO CON LA TALLA DEL BENEFICIARIO 3 DIARIOS	Unidad	90	$2.778	**$250.020**
13	MEDIAS ANTI ESCARAS DE ACUERDO CON TALLA DEL BENEFICIARIO	Unidad	2	$60000	**$120.000**
14	CREMA No. 4 FRASCO X 110 GRS	Unidad	1	$30.000	**$30.000**
	ALIMENTACION				
15	DESAYUNO: DE CONFORMIDAD CON EL PATRON DE LA MINUTA ESTABLECIDA POR EL PROFESIONAL EN NUTRICION CONTRATADO POR EL OPERADOR	Unidad	30	$6.500	**$195.000**
16	REFRIGERIO MAÑANA: DE CONFORMIDAD CON EL PATRON DE LA MINUTA ESTABLECIDA POR EL PROFESIONAL EN NUTRICION CONTRATADO POR EL OPERADOR	Unidad	30	$3.000	**$90.000**
17	ALMUERZO: DE CONFORMIDAD CON EL PATRON DE LA MINUTA ESTABLECIDA POR EL PROFESIONAL EN NUTRICION CONTRATADO POR EL OPERADOR	Unidad	30	$8.500	**$255.000**
18	REFRIGERIO TARDE: DE CONFORMIDAD CON EL PATRON DE LA MINUTA ESTABLECIDA POR EL PROFESIONAL EN NUTRICION CONTRATADO POR EL OPERADOR	Unidad	30	$3.000	**$90.000**
19	CENA: DE CONFORMIDAD CON EL PATRON DE LA MINUTA ESTABLECIDA POR EL PROFESIONAL EN NUTRICION CONTRATADO POR EL OPERADOR	Unidad	30	$6.500	**$195.000**
	TOTAL COSTO MENSUAL PARA UN RESIDENTE				**$4.768.198**

Cruz Roja Colombiana
Seccional Huila
Nit. 891.180.262-7

Atentamente,

MARÍA EUGENIA APONTE HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva

Cámara de Comercio del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/01/2022 - 15:09:54
Recibo No. S001051046, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rUUVSwmtQc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siineiva.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA
Nit : 891180262-7
Domicilio: Neiva

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0700511
Fecha de inscripción: 02 de abril de 1997
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Av 26 cra 5 antig. Aeropuerto - Aeropuerto
Municipio : Neiva
Correo electrónico : huila@cruzrojacolombiana.org
Teléfono comercial 1 : 8713008
Teléfono comercial 2 : 3133917112
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Av 26 cra 5 antig. Aeropuerto - Aeropuerto
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : huila@cruzrojacolombiana.org
Teléfono para notificación 1 : 8713008
Teléfono notificación 2 : 3133917112
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 26 de febrero de 1997 de la Gobernacion Del Huila Secretaria De Gobierno de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 1997, con el No. 537 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CRUZ ROJA SECCIONAL DEPARTAMENTAL DEL HUILA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DEL HUILA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 39 del 12 de julio de 2004 de la Junta Directiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2004, con el No. 12063 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma total de estatutos, designacion Junta Directiva.

Por Acta No. 108 del 16 de junio de 2010 de la Junta Directiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2011, con el No. 26960 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma parcial de estatutos art. 21 (Funciones junta) y art. 27 (Func iones del presidente)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de octubre de 2109.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la misión de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA se consagra en prevenir y aliviar, en cualquier circunstancia en la cual sea su deber intervenir, el sufrimiento y la desprotección de las personas afectadas por contingencias ocasionales, con absoluta imparcialidad, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, idioma, condición social u opinión política; proteger la vida y la salud de las personas y su dignidad como seres humanos, en particular, en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de emergencia; contribuir, de acuerdo con su misión y objetivos, a la promoción de la salud, el bienestar social y la prevención de las enfermedades; fomentar el trabajo voluntario y la disponibilidad de servicio por parte de los miembros del movimiento, así como un sentido universal de solidaridad para con quienes tengan necesidad de su protección y de su asistencia; promover y defender los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y los principios fundamentales del Movimiento Internacional De La Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Principios: la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA tendrá como guía la observancia y el respeto integral a los principios fundamentales del Movimiento Internacional De La Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que nos vinculan como seccional federada de la Sociedad Nacional De La Cruz Roja Colombiana y que fueron adoptados en Viena en 1965. Estos principios son: humanidad: el movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias en las cuales deba intervenir. Tiende a proteger la vida, la salud y el respeto por la dignidad de los seres humanos. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos. Imparcialidad: no hace distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica Únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes. Neutralidad: con el fin de conservar la confianza de todos, el movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico. Independencia: el movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las sociedades nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar, siempre de acuerdo con los principios del movimiento. Voluntariado: es un movimiento de socorro voluntario de carácter desinteresado. Unidad: en cada país solo puede existir una sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio. Universalidad: el Movimiento Internacional de la Cruz

Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal. Áreas de acción: la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA, en cumplimiento de su misión y acogiéndose a las directrices emanadas de los estatutos de la Sociedad Nacional De La Cruz Roja Colombiana en su artículo 7 del capítulo IV, podrá desarrollar acciones en las siguientes áreas: 1. Salud y asistencia en la comunidad 2. Principios y valores 3. Gestión en materia de riesgos, reducción, respuesta y recuperación en desastres 4. Programas de educación y formación 5. Bienestar y desarrollo comunitario 6. Organizaciones y programas especiales para el fortalecimiento económico 7. Las demás que establezca la Junta Directiva seccional de acuerdo con las directrices emanadas de la Junta Directiva nacional y las necesidades cambiantes en el departamento del Huila. Actividades: para el cumplimiento de su misión y de los programas correspondientes a las áreas de acción, la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA podrá desarrollar las siguientes actividades: 1. Actuar como ente permanente de coordinación, orientación, asesoría y apoyo de las unidades municipales, grupos de apoyo. 2. Difundir, enseñar, divulgar y promover la misión, los principios fundamentales y los valores humanitarios del movimiento internacional de la cruz roja y de la media luna roja, así como velar por su estricto cumplimiento de acuerdo a las políticas de la sociedad nacional de la cruz roja Colombiana. 3. Desarrollar los programas, señalar prioridades, asesorar y brindar la capacitación que permita a la seccional, las unidades municipales y grupos de apoyo llevar a cabo acciones en las lineal de reducción, respuesta y recuperación, en el territorio departamental y fuera de él, a favor de las personas y comunidades vulnerables o afectadas por desastres, calamidades o emergencias de carácter natural, antrópico o tecnológico, de acuerdo a las políticas establecidas por la sociedad nacional de la cruz roja Colombiana. 4. Priorizar áreas de trabajo, desarrollar programas, proyectos, convenios, y establecer funciones y acciones en cualquiera de los campos de la salud, incluyendo la salud ocupacional, y la asistencia a la comunidad. De acuerdo a las políticas de la sociedad nacional de la cruz roja Colombiana. 5. Promover el progreso del voluntariado como factor esencial para el cumplimiento de la misión, de acuerdo a las políticas y programas emanados por la sociedad nacional de la cruz roja Colombiana. 6. Formular, cooperar y verificar la ejecución de programas de desarrollo, cooperación y bienestar comunitario en beneficio de la población más vulnerable de acuerdo con lo establecido por la sociedad nacional de la cruz roja Colombiana. 7. Formular, desarrollar y evaluar programas de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal, en todos los niveles educativos y áreas de trabajo de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA, dirigidos a miembros y empleados de la seccional y a la comunidad en general. Así mismo, la seccional podrá crear, desarrollar, y participar en actividades de divulgación, capacitación, formación docente, académica e investigativa, relacionadas con sus acciones y programas coordinados de acuerdo al sistema federado de la sociedad nacional de la cruz Colombiana. 8. Establecer, coordinar y desarrollar acciones de cooperación y apoyo mutuo con todos los niveles del gobierno departamental o municipal. 9. Difundir, enseñar, divulgar y promover el cumplimiento del derecho internacional humanitario y los derechos humanos. 10. Cooperar de acuerdo al principio de unidad, con las demás seccionales de la sociedad nacional, con las que mantendrá permanente coordinación para estimular la amistad, fortalecer la institución y el bienestar de las comunidades y la protección de la vida y la salud, teniendo como objetivo final la paz entre los hombres. 11. En caso de conflicto armado, actuar de acuerdo con lo previsto en los convenios de ginebra, sus protocolos adicionales y otras normas del movimiento internacional de la cruz roja y de la media luna roja que hayan sido adoptadas por la sociedad nacional de la cruz roja Colombiana. 12. Las demás actividades necesarias para el cumplimiento de la misión, previa aprobación de la Junta Directiva nacional a juicio y según reglamentación de la Junta Directiva seccional en cumplimiento con las políticas de la sociedad nacional de la cruz roja Colombiana. Parágrafo primero: la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA

para desarrollar alguna actividad que no esté contemplada en el presente artículo, deberá presentar ante la Junta Directiva nacional, un portafolio con las actividades a desarrollar y el programa y metodòlogía a seguir, para que sea este órgano quien lo apruebe. Parágrafo segundo: con observancia de los principios fundamentales, el código de ética, políticas y acuerdos de la sociedad nacional de la cruz roja Colombiana, los acuerdos suscritos con entidades públicas o privadas respecto a la ejecución de un servicio, se harán constar por escrito. La CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA tiene el deber de abstenerse a adquirir cualquier obligación que se le pretenda imponer en contra de sus principios fundamentales. Para dar cumplimiento a su misión, la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA podrá ejecutar los actos, contratos o convenios que fueren convenientes o necesarios siempre que tengan relación directa con ella, como: formar parte de otras personas jurídicas con o sin ánimo de lucro; constituir consorcios o uniones temporales con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; participar en los procesos de licitación o concursos públicos para la contratación estatal; celebrar con el estado convenios o contratos dentro del marco legal que rige para la contratación estatal. La compra, venta, comodato, arriendo, gravamen, y limitación del derecho de dominio de bienes muebles e inmuebles, recibir donaciones, convenios con personas nacionales o extranjeras que se requieran, con fiel observancia de los principios fundamentales del movimiento, las políticas establecidas por la sociedad nacional de la cruz roja Colombiana, y las normas establecidas por la Ley, siempre en conocimiento de la Junta Directiva nacional por intermedio del presidente nacional.

REPRESENTACION LEGAL

Presidencia seccional: el presidente de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA es el representante legal de la seccional, tiene la más alta representatividad y es el responsable de asegurar el cumplimiento de los presente estatutos y demás normas que rigen a la institución. Actúa bajo la supervisión, control y coordinación con la Junta Directiva seccional.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del presidente seccional: son funciones del presidente seccional: 1. Representar legalmente a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA, como primera autoridad de gobierno. 2. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva seccional. 3. Presentar con su firma y la del director ejecutivo, ante la Junta Directiva seccional el informe anual de gestión. 4. Autorizar celebración de los actos, contratos, transacciones, adquisiciones y enajenaciones de bienes de la seccional, hasta 100 salarios mínimos mensuales vigentes. 5. Representar a la seccional ante los otros organismos integrantes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja, CICR, y Federación Internacional de Sociedades y con otras entidades seccionales. 6. Representar a la seccional ante los organismos de gobierno municipal, departamental, nacional y ante las instituciones de carácter público y privado. 7. Mantener informada a la Junta Directiva seccional sobre la marcha de la institución. 8. Velar por el cumplimiento de los principios fundamentales de la cruz roja y su objeto social. 9. Coordinar las relaciones de la seccional, en especial con las unidades municipales y grupos de apoyo. 10. Gestionar los arbitrios rentísticos que se requieren para el cumplimiento y desarrollo de los programas en coordinación con la Junta Directiva. 11. Remover al director ejecutivo previo visto bueno de la Junta Directiva seccional. 12. Apoyar, promover e impulsar la formación y el desarrollo del voluntariado de la seccional. 13. Hacer cumplir las políticas, procedimientos administrativos y programáticos dispuestos por las directivas nacionales. 14. Velar por el cumplimiento del convenio para el uso del emblema de la CRUZ ROJA y el funcionamiento de las seccionales suscrito con la sociedad nacional. 15. Promover el incremento constante de la eficiencia administrativa,

financiera y programática de la seccional. 16. Proponer a la Junta Directiva los planes y programas de desarrollo de la seccional. 17. Cumplir las demás funciones asignadas por la Junta Directiva seccional. Parágrafo.- para la celebración de los actos, contratos, transacciones, adquisiciones y enajenaciones de bienes de la seccional, entre 100 y 150 salarios mínimos mensuales vigentes, el presidente estudiara su aprobación conjuntamente con el I vicepresidente y II vicepresidente. Parágrafo.- el presidente podrá delegar el cumplimiento de algunas de estas funciones en los vicepresidentes, o en el director ejecutivo seccional. Director ejecutivo: la seccional tendrá un director ejecutivo, quien será la máxima autoridad administrativa o de gestión de la seccional y tendrá la representación legal otorgada por el presidente para fines judiciales y administrativos según estos estatutos y la Junta Directiva seccional.

Funciones del director ejecutivo: son funciones del director ejecutivo: 1. Coordinar las actividades de los programas de la institución. 2. Asegurar el apoyo oportuno y provisión de recursos a las áreas de la seccional. 3. Coordinar la ejecución administrativa de los programas, proyectos y actividades de la seccional, de acuerdo con las políticas de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y las directrices del presidente seccional y la Junta Directiva seccional. 4. Coordinar la elaboración y ejecución del plan estratégico y el plan operativo anual con sus planes de financiamiento. 5. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, tributarias, laborales, comerciales, las disposiciones orgánicas, administrativas de la seccional y las normales de Ley. 6. Presentar informes de su gestión permanentemente a la presidencia de la seccional. 7. Ejecutar actos, contratos, adquisiciones, enajenaciones de bienes de la seccional autorizados por la presidencia o la Junta Directiva. 8. Garantizar la eficiencia administrativa y ejecutiva de la seccional, e incorporar modernos instrumentos de gestión empresarial. 9. Orientar y aplicar las políticas del personal, de acuerdo con directrices emanadas de la Junta Directiva seccional y velar por su estricto cumplimiento. 10. Elaborar el presupuesto anual, así como su ejecución mensual para presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva seccional. 11. Controlar el desarrollo contable de la institución y presentar los balances correspondientes debidamente avalados con la firma de un contador público, titulado como profesional, para presentarlos al presidente seccional y su Junta Directiva. 12. Orientar, custodiar y vigilar el buen uso de los bienes de la seccional. 13. Hacer cumplir las medidas disciplinarias para con el personal administrativo. 14. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones laborales y aplicar las medidas disciplinarias que sean del caso. 15. Propender y orientar eficazmente la gestión y el desarrollo del voluntariado. 16. Las demás que le señale la Junta Directiva y el presidente seccional.

Elección del director ejecutivo: el director ejecutivo será elegido por la Junta Directiva seccional de terna presentada por el presidente seccional. Revisor fiscal. La CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente que será elegido para un periodo de dos años. La elección del titular y del suplente estará a cargo de la Junta Directiva seccional quien fijará su remuneración. Sus funciones serán las que establezca la Ley y las disposiciones institucionales y podrá ser removido por la Junta Directiva seccional por incumplimiento de sus funciones en cualquier momento. El revisor fiscal o su suplente podrán ser invitados a reuniones de la Junta Directiva seccional.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 230-2020 del 30 de junio de 2020 de la Reunion Ordinaria Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 45500 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE SECCIONAL	GUSTAVO ENRIQUE ALMARIO MAYOR	C.C. No. 19.205.133
PRIMER VICEPRESIDENTE	ANGELA MARIA SANCHEZ OSSA	C.C. No. 26.430.548
SEGUNDO VICEPRESIDENTE	SAUL SANMIGUEL ORTIZ	C.C. No. 12.113.166

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	GUSTAVO ENRIQUE ALMARIO MAYOR	C.C. No. 19.205.133
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ANGELA MARIA SANCHEZ OSSA	C.C. No. 26.430.548
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	YIBY SALAZAR PARRA	C.C. No. 26.559.208
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	FERNANDO RAMOS CASTAÑO	C.C. No. 12.093.788
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ROBERTO LIEVANO PERDOMO	C.C. No. 4.869.378
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	EDILIA GONZALEZ	C.C. No. 36.165.494
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	JULIAN CAMILO GONZALEZ PASCUAS	C.C. No. 1.075.283.262
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	CRISTIAN JAVIER SOLANO BARRERA	C.C. No. 1.075.223.889
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ANDREA DEL PILAR BAUTISTA PERDOMO	C.C. No. 55.174.839

Por Acta No. 230-2020 del 30 de junio de 2020 de la Reunion Ordinaria Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 45501 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	GUSTAVO ENRIQUE ALMARIO MAYOR	C.C. No. 19.205.133
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ANGELA MARIA SANCHEZ OSSA	C.C. No. 26.430.548
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	FERNANDO RAMOS CASTAÑO	C.C. No. 12.093.788
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ROBERTO LIEVANO PERDOMO	C.C. No. 4.869.378

Por Acta No. 246-2021 del 26 de mayo de 2021 de la ReuniÓn De Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2021 con el No. 46968 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	YIBY SALAZAR PARRA	C.C. No. 26.559.208

Por Acta No. 193 del 24 de agosto de 2017 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017 con el No. 40650 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	EDILIA GONZALEZ	C.C. No. 36.165.494
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	JULIAN CAMILO GONZALEZ PASCUAS	C.C. No. 1.075.283.262
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	CRISTIAN JAVIER SOLANO BARRERA	C.C. No. 1.075.223.889

Por Acta No. 235-2020 del 28 de octubre de 2020 de la ReuniÓn Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2021 con el No. 45997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ANDREA DEL PILAR BAUTISTA PERDOMO	C.C. No. 55.174.839

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 213-2019 del 18 de marzo de 2019 de la Reunion Ordinaria Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2019 con el No. 43686 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	INTERNATIONAL AUDITOR COMPANY S.A.S	NIT No. 900.171.893-8	2611
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO	ALEXANDER MEDINA RODRIGUEZ	C.C. No. 7.715.134	133043-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO	LEIDY YURANY RUIZ MOYA	C.C. No. 1.075.239.903	178606-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 39 del 12 de julio de 2004 de la Junta Directiva	12063 del 23 de julio de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 108 del 16 de junio de 2010 de la Junta Directiva	26960 del 16 de mayo de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8699
Actividad secundaria Código CIIU: P8523
Otras actividades Código CIIU: G4719 Q8730

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LOLA PERDOMO DE LIEVANO
Matrícula No.: 279437
Fecha de Matrícula: 23 de marzo de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 11 no. 3-53 - El Centro
Municipio: Neiva

Nombre: DOTACIONES INTEGRALES DE PRIMEROS AUXILIOS
Matrícula No.: 9078
Fecha de Matrícula: 18 de agosto de 1975
Último año renovado: 2021

Cámara de Comercio del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/01/2022 - 15:09:54
Recibo No. S001051046, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rUUVSwmtQc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siineiva.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Avenida 26 carrera 5 antiguo aeropuerto - Aeropuerto
Municipio: Neiva

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

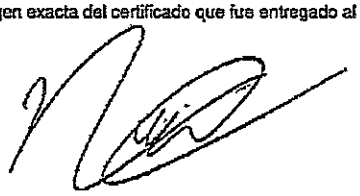
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14757636781

(415)7707212489984(8020) 000001475763678 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 1 8 0 2 6 2	7	Impuestos y Aduanas de Neiva	1 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL HUILA

36. Nombre comercial	37. Sigla
DOTACIONES INTEGRALES DE PRIMEROS AUXILIOS; CENTRO DE FORMACION Y	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Huila 4 1	Neiva 0 0 1

41. Dirección principal
AV 26 CR 5 ANTIGUO AEROPUERTO

42. Correo electrónico presidente.huila@cruzrojahuila.org

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	8 7 1 3 0 0 8	3 1 3 3 9 1 7 1 1 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 / 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 9 9	1 9 9 7 0 2 2 6	8 5 2 3	1 9 9 7 0 2 2 6	4 7 1 9 / 8 7 3 0		2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1 4	4 2	4 8	5 2																					

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 05 - 13 / 00 : 35: 28

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

HOGAR GERIATRICO
SEMILLITAS DE AMOR
POR UN ADULTO FELIZ

Neiva 18 de enero de 2022

Doctora
LUZ ANGELA GOMEZ RAMOS
Secretaria
Desarrollo Social e Inclusión
Neiva- Huila

Ref: Contestación del oficio SDSI N° 00135, solicitud de cotización.

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, comedidamente me permito entregar la siguiente información sobre los servicios a contratar en nuestro Hogar geriátrico Semillitas de Amor. A continuación, detallamos el servicio a prestar:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALOJAMIENTO: para 1 Persona en condicion de discapacidad, en habitacion amoblada (mesa de noche, closet, cama sencilla con su respectivo colchon o colchoneta antiescara medidas 190x90x5 cm). Las instalaciones deben estar adecuadas para la persona en condicion de discapacidad.	MES	1	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00
2	CUIDADOR PERMANENTE: Auxiliar de enfermeria acreditado por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente, debe contar con minimo 1 año de exprerienciа acreditada en labores de asistencia o cuido de personas.	MES	1	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
3	NUTRICIONISTA POR CONSULTA: Debe poseer titulo profesional por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contra con mínimo un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral.	Consulta	1	$ 80.000,00	$ 80.000,00
	ELEMENTOS DE ASEO				
4	Jabon liquido para el cuerpo presentacion de galon 3,800 CC	Unidad	1	$ 30.000,00	$ 30.000,00
5	Prestobarbas	Unidad	2	$ 3.000,00	$ 6.000,00
6	Desodorante para hombre presentacion en rollon de 50 ml	Unidad	2	$ 7.000,00	$ 14.000,00
7	Shampoo para hombre presentacion de galon 3,800 CC	Unidad	1	$ 30.000,00	$ 30.000,00
8	Pañitos humedos paquete por 100 unidades	Unidad	2	$ 12.000,00	$ 24.000,00
9	Talcos para pies presentacion tarro de 85 gr	Unidad	1	$ 14.000,00	$ 14.000,00
10	Crema dental Presentacion tubo de 150 gr	Unidad	1	$ 7.500,00	$ 7.500,00
11	Pañales para adulto, de acuerdo a la talla del beneficiario 3 diarios	Unidad	90	$ 2.500,00	$ 225.000,00
12	Medias antiescara de acuerdo con la talla del beneficiario	Unidad	2	$ 20.000,00	$ 40.000,00
11	Crema N° 4 frasco por 110 Grs	Unidad	1	$ 29.000,00	$ 29.000,00
	ALIMENTACION				
12	Desayuno de acuerdo al patron estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30	$ 7.000,00	$ 210.000,00
13	Refrigerio de acuerdo al patron estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30	$ 3.000,00	$ 90.000,00
14	Almuerzo de acuerdo al patron estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30	$ 7.000,00	$ 210.000,00
15	Refrigeriode acuerdo al patron estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30	$ 3.000,00	$ 90.000,00
16	Cena de acuerdo al patron estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30	$ 7.000,00	$ 210.000,00

$ 1.309.500

Cra 9 # 2 -35
B/ Estadio
Urdaneta

3115316853
3124201252
8667088

semillitasdeamorhg@gmail.com

HOGAR GERIATRICO
SEMILLITAS DE AMOR
POR UN ADULTO FELIZ

Atentamente,

Milena Agudelo González
Directora
Hogar Geriátrico Semillitas de Amor

Cra 9 # 2 -35
B/ Estadio
Urdaneta

3115316853
3124201252
8667088

semillitasdeamorhg@gmail.com

Cámara de Comercio del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 31/08/2021 - 11:06:30
Recibo No. S001003984, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cNKC8u9NWW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://simeiva.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : MARIBA OFELIA AGUDELO GONZALEZ
Identificación : CC. - 36296778
Nit : 36296778-2
Domicilio principal: Neiva

MATRÍCULA

Matrícula No: 360316
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2021
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de agosto de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 9 no. 2 - 35 - Estadio ordoñeta arbelaez
Municipio : Neiva
Correo electrónico : mara1830@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3124201252
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Carrera 9 no. 2 - 35 - Estadio ordoñeta arbelaez
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : mara1830@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3124201252
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8730
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Servicios de alojamiento y servicios de cuidado para personas mayores y discapacitadas, que no están en condiciones de atenderse por sí mismas y/o que no desean vivir de manera independiente. El cuidado incluye habitación, comida, supervisión y asistencia en actividades cotidianas, tales como los servicios de cuidado personal, mantenimiento y limpieza.

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: $700.000,00
Activo no corriente: $0,00
Activo total: $700.000,00
Pasivo corriente: $0,00
Pasivo no corriente: $0,00
Pasivo total: $0,00
Patrimonio neto: $700.000,00
Pasivo más patrimonio: $700.000,00

Estado de resultados:
Ingresos actividad ordinaria: $0,00
Otros ingresos: $0,00
Costo de ventas: $0,00
Gastos operacionales: $0,00
Otros gastos: $0,00
Gastos por impuestos: $0,00
Utilidad operacional: $0,00
Resultado del periodo: $0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA

Cámara de Comercio del Huila

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 31/08/2021 - 11:06:31
Recibo No. S001003984, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACION cNKCBu9NWW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sinelva.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto [0 2] Actualización

4. Número de formulario 14656862016

(415)7707212489984(8020) 000001465686201 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 6 2 9 6 7 7 8	2	Impuestos y Aduanas de Neiva 1 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 6 2 9 6 7 7 8	2 0 0 3 0 6 2

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Huila 4 1	Pitalito 5 5

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
AGUDELO	GONZALEZ	MARTHA	OFELIA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Huila 4 1	Neiva 0 0

41. Dirección principal
CR 9 2 35

42. Correo electrónico mara1830@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 4 2 0 1 2 5 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 2 9 9	2 0 1 5 0 7 1 3							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 4 9																									

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2019 - 09 - 04

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre AGUDELO GONZALEZ MARTHA OFELIA
985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fundacion CAYA
Grande, Amor y Alegria

Neiva, 21 de enero de 2022

Señora:
LUZ ANGELA GOMEZ RAMOS
Secretaria de Desarrollo Social e Inclusión
Ciudad

Asunto: Cotización invitación proceso del Señor Armando Rojas

Cordial saludo,

Comedidamente me permito adjuntar cotización a la invitación según oficio SDSI No 00183. De antemano agradecemos por dicha invitación.

Cordialmente,

Mg Constanza Cano Murcia
MARIA COSTANZA CANO MURCIA
Coordinadora Operativa

NIT 901326131-5

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT MES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALOJAMIENTO: para 1 Persona en condición de discapacidad, en habitación amoblada (mesa de noche, closet, cama sencilla con su respectivo colchón o colchoneta antiescara medidos 190x90x5 cm). Las instalaciones deben estar adecuadas para la persona en condición de discapacidad.	MES	1	$ 400,000.00	$ 400,000.00
2	CUIDADOR PERMANENTE: Auxiliar de enfermería acreditado por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente, debe contar con mínimo 1 año de experiencia acreditada en labores de asistencia o cuido de personas.	MES	1	$ 1,400,000.00	$ 1,400,000.00
3	NUTRICIONISTA POR CONSULTA: Debe poseer título profesional por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contra con mínimo un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral.	Consulta	1	$ 150,000.00	$ 150,000.00
	ELEMENTOS DE ASEO				
4	Jabón líquido para el cuerpo presentación de galón 3,800 CC	Unidad	1	$ 35,000.00	$ 35,000.00
5	Presto barbas	Unidad	2	$ 3,000.00	$ 6,000.00
6	Desodorante para hombre presentación en rollón de 50 ml	Unidad	2	$ 10,000.00	$ 20,000.00
7	Shampoo para hombre presentación de galón 3,800 CC	Unidad	1	$ 48,000.00	$ 48,000.00
8	Pañitos húmedos paquete por 100 unidades	Unidad	2	$ 12,000.00	$ 24,000.00
9	Talcos para pies presentación tarro de 85 gr	Unidad	1	$ 12,000.00	$ 12,000.00
10	Crema dental Presentación tubo de 150 gr	Unidad	1	$ 4,800.00	$ 4,800.00
11	Pañales para adulto, de acuerdo a la talla del beneficiario 3 diarios	Unidad	90	$ 6,000.00	$ 540,000.00
12	Medias antiescara de acuerdo con la talla del beneficiario	Unidad	2	$ 50,000.00	$ 100,000.00
11	Crema N° 4 frasco por 110 Grs	Unidad	1	$ 40,000.00	$ 40,000.00
	ALIMENTACION				
12	Desayuno de acuerdo al patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30	$ 6,000.00	$ 180,000.00
13	Refrigerio de acuerdo al patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30	$ 5,000.00	$ 150,000.00
14	Almuerzo de acuerdo al patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30	$ 9,000.00	$ 270,000.00

15	Refrigerio de acuerdo al patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30	$ 5,000.00	$ 150,000.00
16	Cena de acuerdo al patrón estimado por el nutricionista del operador	Unidad	30	$ 7,000.00	$ 210,000.00

TOTAL **$ 3,739,800.00**

Cámara de Comercio del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/12/2021 - 09:21:01
Recibo No. S001047105, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bsxq7sbtE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siineiva.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FUNDACION CAYA
Sigla : FUNCAYA
Nit : 901326131-5
Domicilio: Neiva

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0712889
Fecha de inscripción: 26 de septiembre de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 9 sur 21 89 - Santa isabel
Municipio : Neiva
Correo electrónico : fundacioncaya@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3006151820
Teléfono comercial 2 : 3203856489
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 9 sur 21 89 - Santa isabel
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : fundacioncaya@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3006151820
Teléfono notificación 2 : 3203856489
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001 del 29 de julio de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2019, con el No. 44348 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION CAYA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DEL HUILA

actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, públicas y privadas, de carácter nacional o internacional. A) realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. B) apoyar, patrocinar vio facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerdan con los de la fundación. C) diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio. D) realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación. E) efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la fundación. F. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyecta, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los beneficiarios para teles efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

PATRIMONIO

$ 80.000.000,00

REPRESENTACION LEGAL

Presidente: Actuara como Representante legal de la entidad, será el encargado de hacer cumplir la Ley, los estatutos. Los reglamentos internos. Los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva y los principios de la entidad.
Vicepresidente: Sustituirá al presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del presidente. Son funciones del presidente de la Junta Directiva: a) actuar como representante legal de la entidad. B) convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las asambleas generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la entidad. C) velar por los intereses de la entidad debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la entidad; sin dicha firma tales actos no tendrán válidos. D) establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyen o dañen los fondos o bienes de la entidad. E) ordenar los gastos y firmar juntamente con el tesorero de la entidad los pagos, dentro de sus limitaciones. F) aprobar los actos y contratos que comprometan a la entidad y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos. G) presentar a la Asamblea General de fundadores informe escrito sobre la marcha de la entidad y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria. H) hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea. Las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la entidad. I) las demás que correspondan a la naturaleza de su

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ERIKA JULIANA QUIROZ C.C. No. 1.077.862.423

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 002 del 16 de diciembre de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2019 con el No. 44739 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	WILLIAM OTALORA PORTILLO	C.C. No. 12.132.489	106180-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 005 del 19 de diciembre de 2020 de la Asamblea General Extraordinaria De Asociados	46090 del 08 de febrero de 2021 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9499
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14782985188

(415)7707212489984(8020) 000001478298518 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 3 2 6 1 3 1	5	Impuestos y Aduanas de Neiva	1 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FUNDACION CAYA

36. Nombre comercial	37. Sigla
	FUNCAYA

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Huila 4 1	Neiva 0 0 1

41. Dirección principal
CL 9 SUR 21 89

42. Correo electrónico fundacioncaya@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 0 6 1 5 1 8 2 0	3 2 0 3 8 5 6 4 8 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 7 3 0	2 0 1 9 0 7 2 9	9 4 9 9	2 0 1 9 0 7 2 9				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4	7	1	4	1	6	4	2	5	2																

04- Impto renta y compl. régimen especial
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 08 - 30 / 20 : 10: 50

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GOMEZ MANCHOLA VIVIANA DEL PILAR
985. Cargo Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14782985188

(415)7707212489984(8020) 000001478298518 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 2 6 1 3 1	5	Impuestos y Aduanas de Neiva	1 3

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 2 2 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	3 6 3 1 2 6 1 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GOMEZ	MANCHOLA	VIVIANA	DEL PILAR

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14782985188

(415)7707212489984(8020) 000001478298518 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 3 2 6 1 3 1	5	Impuestos y Aduanas de Neiva	1 3	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 2 1 3 2 4 8 9		1 0 6 1 8 0 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
OTALORA	PORTILLO	WILLIAM	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 1 9 1 2 2 7

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO NEIVA- HUILA

Neiva - Huila, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN:	**41001 31 18 002 2021 00019 00**
ACCIONANTE:	**JUAN DAVID RINCÓN SALAZAR**
AFECTADO:	**ARMANDO ROJAS**
ACCIONADAS:	**SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA - SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y COMFAMILIAR EPS.**
VINCULADAS:	**DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE NEIVA - COMISARÍA DE FAMILIA DE NEIVA, HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO; COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA**

FALLO No. 022

1.- ASUNTO

Decide este Despacho la acción de tutela propuesta por el señor **JUAN DAVID RINCÓN SALAZAR,** quien ostenta el cargo de Personero Delegado para los Derechos Humanos de la Personería Municipal de Neiva, actuando en nombre y representación del señor **ARMANDO ROJAS,** contra la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA,** la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA - SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **COMFAMILIAR EPS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones de dignidad y seguridad social; trámite constitucional al que fueron vinculados como terceros con eventual interés en la acción, la **DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE NEIVA – COMISARÍA DE FAMILIA DE NEIVA**, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, y la **COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA.**

2.- ANTECEDENTES

2.1.- LA ACCIÓN Y SUS FUNDAMENTOS.[1]

Manifiesta el representante del Ministerio Público que, el señor **ARMANDO ROJAS** cuenta con 46 años de edad, encontrándose afiliado al régimen subsidiado de salud por intermedio de **COMFAMILIAR DEL HUILA EPS**.

Que el 04 de noviembre de 2018, con ocasión de una *"perforación en la membrana timpánica,*

UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, donde le fueron prestados los servicios médicos necesarios para atender las referidas patologías.

Que el 30 de noviembre de 2018, ante la evolución satisfactoria y las óptimas condiciones de salud que presentó el señor **ARMANDO ROJAS**, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** autorizó su salida de la institución, no obstante, a la fecha ningún familiar o entidad estatal ha procedido a suscribir el acta de egreso, por lo que el accionante continúa interno en el centro hospitalario, y durante el transcurso de estos años el hospital le ha brindado atención, alojamiento y alimentación, sin que exista razón para seguir internado, pues como lo manifestaron los médicos tratantes, la familia es quien debe asumir la corresponsabilidad del paciente o el Estado ante la falta de éstos.

Advierte que el señor **ARMANDO ROJAS,** es víctima de abandono social, careciendo de una red de apoyo familiar que pueda hacerse cargo de su atención y cuidado; que según el reporte de notas emitido por el Hospital Universitario, al intentar contactarse con familiares del paciente señaló que estas personas no se ubican dentro del cuarto grado de consanguinidad, además manifiestan que no poseen los medios económicos ni la infraestructura física en sus hogares, para sufragar los gastos de manutención y alojamiento de acuerdo a sus necesidades, aduciendo que son personas de bajos recursos, no cuentan con trabajo estable, e incluso pertenecen a la población de adulto mayor y otros tienen a su cargo menores de edad, lo que no les permite ocuparse del aquí afectado.

Que de acuerdo con el reporte de certificación de discapacidad emitido el 02 de marzo de 2021 por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO,** el señor **ARMANDO ROJAS** *"requiere de ayuda para sus actividades básicas cotidianas porque no logra agarres funcionales con sus manos, además de sillas de ruedas para sus traslados por limitación de la marcha, de esta manera se configura* ***DISPACACIDAD,*** *motora-locomoción-motricidad fina de carácter severo y definitivo".*

En razón a lo anterior, es evidente que el señor **ARMANDO ROJAS** se encuentra en situación de abandono, requiriendo internamiento en un centro especializado bien sea hogar geriátrico o en una institución acorde a sus necesidades, con el fin de salvaguardar sus derechos, pues el Hospital no es el lugar idóneo para que él resida, ante las innumerables afectaciones de salud que podría contraer por bacterias o contagio con el virus Covid-19, el cual está afectando en gran escala la población más vulnerable, por lo que su vida corre un inminente peligro.

Que al postergarse su estancia de forma injustificada en el hospital, al no contar con un núcleo familiar que asuma el cuidado del señor **ARMANDO ROJAS**, es forzoso que el Estado cumpla con esta función, así mismo, para que reciba tratamiento integral por parte de **COMFAMILIAR DEL HUILA EPS**, ente encargado de suministrar la silla de ruedas y demás medicamentos, procedimientos y tratamientos médicos que le sean prescritos al paciente.

2.2.- PRETENSIONES.

Por lo anterior, el **Dr. JUAN DAVID RINCÓN SALAZAR** solicita la protección de los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones de dignidad y seguridad social del señor **ARMANDO ROJAS,** en consecuencia, ordenar a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA,** la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA -**

de acuerdo a sus necesidades y patologías, asumiendo los gastos correspondientes del traslado, igualmente sufragar los gastos que se generen por la estancia del accionante en el Hospital hasta su traslado en la institución correspondiente.

Igualmente ordenar a **COMFAMILIAR DEL HUILA EPS** que le otorgue y garantice la atención médica integral al señor **ARMANDO ROJAS**, que se compone no solo de consultas médicas, sino de servicios ordenados por el médico tratante, procedimientos, medicamentos, exámenes y demás asistencia que requiera para tratar su patología y poder vivir conforme al principio de dignidad, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren dentro del plan de beneficios o no.

Aportó los siguientes documentos:

- Acta de posesión.[2]
- Resolución No. 053 de 2020.[3]
- Copia de la cédula de ciudadanía del Personero.[4]
- Copia del reporte de abandono social del 30 de noviembre de 2020.[5]
- Copia del acta de reunión del 08 de octubre de 2019.[6]
- Copia del reporte de notas de servicio del 10 de febrero de 2021.[7]
- Copia del reporte de notas de evolución del 27 de noviembre de 2020.[8]
- Copia del certificado de discapacidad emitido por el Hospital Universitario el 02 de marzo de 2021.[9]

2.3.- ACTUACIÓN PROCESAL.

La acción anterior correspondió a este Despacho Judicial, quien por auto del 09 de marzo de 2021 la admitió, y dispuso su trámite en la forma prevista en el Decreto 2591 de 1991 ordenando la notificación y traslado a las entidades accionadas y vinculadas para que suministrara la información relacionada con el asunto materia de debate y ejerciera el derecho de contradicción y defensa.[10]

2.4.- RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA.

2.4.1.- DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL DE NEIVA.[11]

En respuesta al libelo de tutela el **Dr. NELSON PATIÑO PERDOMO** en calidad de Director de Justicia Municipal, informó que de acuerdo con la situación fáctica expuesta en la demanda, la entidad que representa carece de competencia, pues dicha facultad radica en cabeza de la Comisarías de Familia adscritas a esa Dirección, las cuales son autónomas e independientes en el procedimiento que realicen al interior de sus despachos.

Que analizada la demanda, se advierte en primera instancia que el delegado del Ministerio Público ni algún otro interesado, previo a la interposición de la tutela hubieren realizado requerimiento ante las diferentes Comisarias de Familia de Neiva, hecho que se puede

[2] Cuaderno Original Folio No. 8.
[3] Cuaderno Original Folio No. 9.

que tienen con el usuario. Además, esta solicitud resulta improcedente ante la inexistencia de una orden médica que así lo determine o se evidencie un actuar negligente por parte de la entidad, máxime cuando le han brindado la atención ambulatoria y hospitalaria que ha requerido de manera oportuna.

Por lo anterior solicita que se declare la improcedencia de la acción de tutela frente a la **EPS COMFAMILIAR,** por inexistencia de vulneración de derechos, igualmente negar la pretensión de tratamiento integral.

Aportó los siguientes documentos:

- Copia del poder y la tarjeta profesional.[23]

2.4.6.- HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.[24]

El **Dr. RODRIGO HERNÁNDEZ POLANÍA,** en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Universitario, informó que el señor **ARMANDO ROJAS** ingresó a la institución el 04 de noviembre de 2018, con diagnóstico de meningitis, linfocítica, tuberculosis meníngea, hidrocefalia comunicante y postración, que debido a su evolución satisfactoria se dio de alta el 30 de noviembre de 2018, que desde entonces permanece en la IPS, ubicado en la cama 409, en situación de abandono social, sin requerimientos de atención en salud que ameriten su hospitalización, lo que lo convierte en población vulnerable priorizada para los programas de interés social del ente territorial.

Refiere que realizó acompañamiento por trabajo social con el fin de realizar la búsqueda y ubicación de su red familiar, sin obtener resultados positivos, de igual manera gestionó ante las diferentes entidades responsables, sin respuesta positiva de éstas, desconociendo los principios de dignidad humana, respeto, independencia, igualdad, equidad, justicia, inclusión y solidaridad.

Reitera que el señor **ARMANDO** se encuentra en situación de abandono social, que al estar internado en un ambiente hospitalario de una institución de III y IV nivel, lo hace susceptible a infecciones intrahospitalarias, riesgo que se ve incrementado por el tipo de patologías infecciosas que se manejan en la clínica como el virus Covid-19; que la ley 715 de 2001, en su artículo 76, dispuso que es competencia de los municipios promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial la atención a grupos vulnerables, encontrándose el accionante en esta población, por lo que debe ser priorizado para la vinculación a esos programas sociales, reubicándolo en una institución apropiada en la que se minimice el riesgo de adquirir alguna infección y que le brinden la atención básica.

En ese orden coadyuva la presente acción de tutela, para que el señor **ARMANDO ROJAS** sea trasladado a un centro especializado (hogar geriátrico) de acuerdo a sus necesidades.

Aportó los siguientes documentos:

- Certificado de representación legal y acta de posesión.

2.4.7.- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.[25]

Manifiesta la **Dra. LUZ ELENA GUTIÉRREZ URIBE** en calidad de Directora del ICBF Regional Huila que, de acuerdo con los expuesto por la Personería de Neiva es evidente la vulneración de los derechos fundamentales del señor **ARMANDO ROJAS**, quien se encuentra en situación de abandono social, y prolongar su estancia en una institución hospitalaria, afectaría ostensiblemente el derecho a la salud del accionante, más aún por el virus Covid-19.

Que como el señor **ARMANDO ROJAS**, se encuentra en estado de abandono y con dificultades de salud, sin contar con red de apoyo familiar, deberá entonces el Estado asumir la responsabilidad de brindar ayuda y protección para salvaguardar los derechos de esta persona, por intermedio de las entidades del sector salud y desde el nivel territorial, especialmente la Alcaldía de Neiva por intermedio de la Secretaría de Despacho que le corresponda la prestación de este servicio.

Que de acuerdo con la ley 1850 de 2017, son diferentes las entidades llamadas a socorrer y garantizar la protección de esta persona que se encuentra en situación de abandono como lo es Ministerio de Salud y Protección Social, las Secretarías Municipales de Desarrollo Social, y las Personerías, entidades que están en la obligación de atender las necesidades de la población vulnerable y los adultos mayores, procurando su atención oportuna ante situaciones de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y cualquier hecho que ponga en peligro la integridad física o moral de esta franja poblacional. No así, al ICBF, entidad que centra su atención en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme lo establece la ley 1098 de 2006.

Por este motivo, coadyuva la solicitud de protección y amparo en favor del señor **ARMANDO ROJAS**, para que las entidades mencionadas asuman la obligación que les corresponde, garantizándole al actor su estancia en un lugar que garantice su salud y dignidad personal; igualmente que se excluya al ICBF por falta de legitimación por pasiva.

2.4.8.- COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA.[26]

La **Dra. MARÍA FERNANDA CASTILLO TRUJILLO,** en calidad de Comisaria Tercera de Familia, manifestó que revisado el archivo de la entidad y el inventario documental no se encontró radicada ningún tipo de solicitud de protección contra violencia intrafamiliar o restablecimiento de derechos por parte del señor **ARMANDO ROJAS,** un familiar, representante legal o tercero, por lo que el despacho no cuenta con información personal, familiar ni médica del afectado, que acredite las circunstancias referidas en la demanda.

Estima que la Comisaría de Familia no es la competente para restablecer los derechos del señor **ARMANDO ROJAS,** por cuanto se trata de una persona de 46 años y de acuerdo con los hechos de la tutela, no fue posible la ubicación de familiares o parientes que se hicieran cargo de su cuidado, además las otras personas manifestaron que no tenían los recursos económicos necesarios para sufragar su manutención, hecho que no configura una violencia en contexto intrafamiliar.

La corte constitucional ha sido reiterativa en afirmar que la familia es la llamada en primer

o económica de hacerlo.

Que el caso del señor **ARMANDO ROJAS,** desborda los medios y herramientas con los que cuenta la entidad para adoptar medidas efectivas tendientes a la restauración de sus derechos; que al haberse agotado la búsqueda de familiares que pudieran hacerse cargo del accionante, tal como lo manifestó el representante del Ministerio Publico, sumado a que hace dos años se encuentra interno en el Hospital, sin haberse recibido solicitud de atención en alguna de las cuatro Comisarías para la activación de ruta de atención, deduce que realizar otra búsqueda sería infructuosa, aseverando que su despacho no cuenta con el equipo interdisciplinario para ejecutar esta tarea.

Aportó los siguientes documentos:

- Copia de la respuesta enviada a la dirección de Justicia el día 10 de marzo de 2021.[27]
- Copia del oficio CFSC No. 3 -0131 de fecha 12 de marzo de 2021.[28]

2.4.9. SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA.

Por intermedio de los correos electrónicos tutela.salud@huila.gov.vo; secretario.salud@huila.gov.vo; y notificaciones.judiciales@huila.gov.vo, el juzgado corrió traslado de la acción de tutela al representante legal o quien hiciera sus veces de la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, se pronunciara sobre los hechos y pretensiones de la demanda, siendo notificados a través del **Oficio No. J2PCA-0213 del 09 de marzo de 2021**; no obstante, vencido el término de contestación, la accionada guardó silencio.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- COMPETENCIA

Prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 del Decreto 306 de 1992, que la tramitación de la acción de tutela estará a cargo de los jueces y magistrados de la República, designados mediante reparto y que éstos deben asumir el conocimiento de la acción de tutela, de manera excepcional y paralela con la jurisdicción ordinaria a la que pertenezcan.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por el domicilio de las partes, es competente este Despacho para conocer de la presente acción de tutela.

3.2.- PROBLEMA JURÍDICO.

De conformidad con la situación fáctica expuesta, le corresponde al Despacho determinar sí a partir de los mandatos derivados del principio constitucional de solidaridad, ante la ausencia de una red de apoyo familiar, le corresponde al Estado asumir el cuidado y protección de la persona en estado de indefensión y vulnerabilidad, que para el caso particular, es el señor **ARMANDO ROJAS**, quien en razón a sus múltiples enfermedades fue internado en el Hospital Universitario de Neiva, y pese de haberse dado su alta en el mes de noviembre de 2018, ningún familiar o acudiente se acercó para garantizar su egreso de la clínica, encontrándose hospitalizado indefinidamente en razón a su situación de abandono social.

y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes"

Cabe resaltar que la seguridad social en un principio no era concebida como derecho fundamental, en tanto esta estaba inmiscuida en el Titulo II, capítulo 2° de la carta fundamental (de los derechos sociales, económicos y culturales), fue después que el Alto Tribunal en materia constitucional, luego de un análisis extensivo dictaminó que este derecho si ostentaba el carácter de fundamental en cuanto se apreciaba la existencia de un peligro potencial a la sostenibilidad de otros derechos como la igualdad, el debido proceso, la vida, o la integridad física.

Precisamente en la sentencia T-431 de 2009 fue donde la corte configuró que los derechos civiles y políticos, así como los derechos sociales, económicos y culturales conllevan obligaciones de carácter negativo y positivo, por tanto, dependen de una mayor o menor erogación presupuestaria, de forma tal que desestimar a este tipo de derechos de su carácter fundamental resultaría contradictorio.

iii) EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD EN MATERIA DE SALUD.

Este principio se manifiesta básicamente en la autorización, práctica y entrega de los medicamentos, procedimientos, cirugía, insumos, entre otros, a los que los usuarios del sistema de seguridad social en saludad, tiene acceso siempre y cuando sean prescritos por sus médicos tratantes y directamente relacionados con sus necesidades en la recuperación de sus padecimientos, todo en aras de garantizar una recuperación o calidad en su estado de salud.

La Corte Constitucional, ha sido enfática en considerar que la acción de tutela es la vía más idónea y eficaz, cuando los organismos encargados de prestar los servicios de salud los niegan, omiten o retardan a sus afiliados, siempre y cuando sean necesarios para conservar la vida o restablecer la salud de esos pacientes dejando en vilo o vulnerando sus derechos fundamentales, siempre y cuando todo lo anterior haya sido prescrito por el médico tratante.

De lo anterior concluye la Corte que, *"(...) no es posible para el juez decretar un mandato futuro e incierto, pues los fallos judiciales deben ser determinables e individualizables; y por la otra, porque en caso de no puntualizarse la orden, se estaría presumiendo la mala fe de la entidad promotora de salud, en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para con sus afiliados, en contravía del mandato previsto en el artículo 83 de la Constitución[34]."*

Pero ante el creciente número de acciones de tutela contra las EPS, el alto Tribunal precisó el cumplimiento de dos requisitos, para que el juez de tutela autorice el tratamiento integral:

*"(...) en primer lugar, **que la EPS haya actuado negligentemente en la prestación del servicio**, y en segundo lugar, **que exista una orden del médico tratante especificando las prestaciones necesarias para la recuperación del paciente**, la cual, como se mencionó en el acápite anterior, se convierte en un límite para la actuación del juez constitucional, a partir de la aplicación de los criterios de necesidad, responsabilidad, especialidad y proporcionalidad[35]."*[36] (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

iv) EL DEBER DE SOLIDARIDAD DE LA FAMILIA CON SUS PARIENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR RAZONES DE SALUD.

La Constitución Política de 1991 consagra la solidaridad como un principio fundante del Estado Social de Derecho (artículo 1°), así como un deber que se materializa en la obligación de los individuos de responder *"con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"* (artículo 95 - numeral 2).

En torno a la solidaridad, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que *"desde el punto de vista constitucional, tiene el sentido de un deber impuesto a toda persona por el sólo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo. Empero fundamentalmente se trata de un principio que inspira la conducta de los individuos para fundar la convivencia en la cooperación y no en el egoísmo"*[37].

En este sentido, el Alto Tribunal ha afirmado que la solidaridad representa un límite al ejercicio de los derechos propios,[38] pues en algunas ocasiones la aplicación de sus mandatos puede derivar en la restricción parcial de los intereses de uno o varios sujetos con el propósito de beneficiar a otros, en especial, a quienes se encuentran en una condición de vulnerabilidad.[39]

La Corte ha entendido que *"los deberes que se desprenden del principio de la solidaridad son considerablemente más exigentes, urgentes y relevantes cuando se trata de asistir o salvaguardar los derechos de aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta"*.[40]

Así las cosas, el principio de solidaridad elimina la idea de una dependencia absoluta de la persona y de la comunidad respecto del Estado, en tanto que bajo su imperio se reconoce que este no es el único responsable de alcanzar los fines sociales, sino que en tal objetivo también se encuentran comprometidos los particulares. Específicamente, en virtud de ello, la Corte ha sostenido que:

> *"(...) al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Es claro que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que cada quien pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones. Pero, el deber de solidaridad no se limita al Estado: corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental. Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo razones de equidad"*.[41]

---

[37] Sentencia T-550 de 1994 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo), reiterada, entre otros, en los fallos T-434 de 2002 (M.P.

En relación con el último punto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la familia es la encargada de proporcionar a sus miembros más cercanos la atención que necesiten, sin perjuicio del deber constitucional que obliga al Estado a salvaguardar los derechos fundamentales de los asociados.[42] En esta línea argumentativa, el Alto Tribunal ha dejado constancia de que:

"La sociedad colombiana, fiel a sus ancestrales tradiciones religiosas, sitúa inicialmente en la familia las relaciones de solidaridad. Esta realidad sociológica, en cierto modo reflejada en la expresión popular 'la solidaridad comienza por casa', tiene respaldo normativo en el valor dado a la familia como núcleo fundamental (CP. art. 42) e institución básica de la sociedad (CP. art. 5). En este orden de ideas, se justifica exigir a la persona que acuda a sus familiares más cercanos en búsqueda de asistencia o protección antes de hacerlo ante el Estado, salvo que exista un derecho legalmente reconocido a la persona y a cargo de éste, o peligren otros derechos constitucionales fundamentales que ameriten una intervención inmediata de las autoridades (CP art. 13)".[43]

Que a partir de lo dispuesto en el artículo 49 de la Carta Política, la Corte ha reiterado que bajo la permanente asistencia del Estado, la responsabilidad de proteger y garantizar el derecho a la salud de una persona que no se encuentra en la posibilidad de hacerlo por sí misma, recae principalmente en su familia y subsidiariamente en la sociedad.[44] En efecto, en la Sentencia T-098 de 2016,[45] se indicó que:

"El vínculo familiar se encuentra unido por diferentes lazos de afecto, y se espera que de manera espontánea, sus miembros lleven a cabo actuaciones solidarias que contribuyan al desarrollo del tratamiento, colaboren en la asistencia a las consultas y a las terapias, supervisen el consumo de los medicamentos, estimulen emocionalmente al paciente y favorezcan su estabilidad y bienestar[46]; de manera que la familia juega un papel primordial para la atención y el cuidado requerido por un paciente, cualquiera que sea el tratamiento".

En la misma providencia, se aclaró que *"lo anterior no excluye las responsabilidades a cargo de las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud puesto que, aun cuando la familia debe asumir la responsabilidad por el enfermo, son las entidades prestadoras de salud las que tienen a su cargo el servicio público de salud y la obligación de prestar los servicios médicos asistenciales que sus afiliados requieran".*

Así pues, por ministerio del principio de solidaridad, la familia es la primera institución que debe salvaguardar, proteger y propender por el bienestar del paciente, sin que ello implique desconocer la responsabilidad concurrente de la sociedad y del Estado en su recuperación y cuidado, en los que la garantía de acceso integral al Sistema General de Seguridad Social en Salud cumple un rol fundamental.[47]

Cuando una persona se encuentra en un estado de necesidad o en una situación de vulnerabilidad originada en su condición de salud y sus familiares omiten injustificadamente prestarle su apoyo y con ello, afectan gravemente sus prerrogativas fundamentales, el derecho positivo establece un conjunto de mecanismos para hacer efectivas las obligaciones de los parientes derivadas del principio de solidaridad.

La Corte ha indicado que el abandono de un pariente cercano que se encuentra en situación de vulnerabilidad en razón de su estado de salud, constituye una especie de violencia intrafamiliar de conformidad con la Ley 294 de 1996[48], tal situación puede ponerse a consideración de la Comisaría de Familia de la localidad de la víctima con el fin de que adopte *"una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente".*[49]

Sobre el particular, debe tomarse nota de que en las actuaciones adelantadas para enfrentar la violencia intrafamiliar, las Comisarías de Familia tienen un amplio margen de acción para adoptar las medidas necesarias con el fin de proteger a la víctima, pues actúa como una autoridad de carácter jurisdiccional, toda vez que, a través de la Ley 294 de 1996, el Congreso de la República lo *"equiparó, en cuanto a esas funciones, a los jueces (Cfr. artículos 11, 12 y 14), al punto de establecer que la apelación de sus determinaciones las conocería el respectivo Juez de Familia o Promiscuo de Familia (artículo 18)"*[50].

Cabe resaltar que el comisario de familia está facultado, por ejemplo, para fijar el pago transitorio de pensiones alimentarias, ordenar el suministro de la orientación y la asesoría jurídica, médica, psicológica o psíquica que requiera la víctima, decretar acciones de atención consistentes en alojamiento, alimentación y transporte, disponer la inclusión del afectado en programas estatales, o proferir cualquier otra medida que estime pertinente.[51]

Que a efectos de establecer la medida pertinente que debe adoptarse para superar la violencia intrafamiliar en asuntos similares de abandono en centro hospitalario, la Honorable Corte Constitucional ha considerado que el operador jurídico competente debe:

> *"(...) analizar la situación concreta del paciente, de los parientes llamados a su cuidado y de las instituciones prestadoras de los servicios de salud, para armonizar los derechos en juego y determinar si la familia cuenta con las capacidades para apoyar y cuidar al enfermo durante su recuperación, buscando evitar el innecesario e indefinido confinamiento en un hospital". En concreto, "un confinamiento forzoso, contrario al tratamiento recomendado por los médicos tratantes, no sólo vulneraría la dignidad y los derechos fundamentales a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad del paciente, sino que también le impondría una carga excesiva a la entidad hospitalaria, al exigirle la prestación de un servicio que el enfermo realmente no requiere".*[52]

Por lo demás, bajo el entendido de que algunas de las acciones relacionadas con el abandono de una persona en situación de debilidad por razones de salud pueden enmarcarse en conductas tipificadas como delitos en el Código Penal,[53] las mismas pueden ponerse en consideración de la Fiscalía General de la Nación para que proceda a determinar: **(i)** la procedencia de ejercer la acción penal en contra de los responsables ante los jueces competentes, así como **(ii)** la necesidad de adoptar alguna medida para proteger a la víctima[54].

---

[48] *"Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar".*
[49] Artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.
[50] Sentencia T-462 de 2018 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo).

v) COMPARACIÓN CON EL CASO EN CONCRETO.

La acción de tutela, prevista en el artículo 86 de la Constitución Nacional, se instituyó para reclamar ante los jueces en cualquier tiempo y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, el amparo de los derechos fundamentales, cuando han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de un particular, en los eventos mencionados por la ley.

Su objetivo es procurar una defensa inmediata frente a la vulneración o amenaza de un derecho constitucional fundamental, mediante una orden judicial, para que aquel respecto de quien se solicitó la tutela, actué o se abstenga de hacerlo. En caso de que en el trascurso del proceso la vulneración o amenaza haya cesado, la acción pierde su razón de ser, dado que ningún sentido tendría una orden desprovista de efectos prácticos.

Esta institución ha sido tratada por la Corte Constitucional, dejando la siguiente estela jurisprudencial[55]:

> *"En efecto, conforme a su naturaleza constitucional, la acción de tutela es el mecanismo preferente de protección de los derechos fundamentales, cuyo ejercicio debe estar dirigido a obtener su amparo efectivo e inmediato frente a los actos u omisiones que los amenacen o vulneren. Así, la acción de tutela no puede ser entendida como una instancia idónea para tramitar y decidir conflictos de rango legal, pues con éste propósito, el legislador dispuso los medios y recursos judiciales adecuados, así como las autoridades y jueces competentes."*

La acción de tutela adquiere un carácter residual, pues su procedencia se encuentra sujeta a que el afectado no cuente con otro mecanismo de defensa judicial a través del cual le sea posible lograr el amparo, o aun disponiendo del mismo, se pretenda evitar un perjuicio irremediable.

Ahora bien, como cuestión previa, el juez constitucional igualmente debe establecer si se cumplen los requisitos generales para estudiar y decidir de fondo una acción de tutela, como lo es **i)** la alegación de la violación de un derecho fundamental; **ii)** la legitimación en la causa por activa; **iii)** la legitimación en la causa por pasiva, y **iv)** la subsidiaridad.

Ante ello, debemos manifestar que el primer presupuesto procesal consistente en que la acción haya sido interpuesta para la defensa de un derecho fundamental y no de otra categoría, dicha situación se cumple en el sublite, como quiera que el Personero Delegado para los Derechos Humanos, alega la vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones de dignidad y seguridad social del señor **ARMANDO ROJAS**; siendo catalogados estos como garantías fundamentales en nuestra carta magna.

El segundo presupuesto procesal es la legitimación en la causa por activa, esto es, que el derecho para cuya protección se interpone la acción sea propio del demandante y no de otra persona, requisito que también se encuentra satisfecho, pues de acuerdo con los hechos expuestos en la demanda y los documentos aportados, el señor **ARMANDO ROJAS** es el titular de los derechos fundamentales cuya protección se solicita, con ocasión a su hospitalización indefinida en centro hospitalario, al no contar con una red de apoyo familiar que le garantice su egreso, pues a pesar de que la IPS autorizó su salida en el mes de noviembre

que se encuentra debidamente habilitada para ejercer su representación conforme lo previsto en el inciso 3º del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

En lo concerniente al tercer presupuesto, referente a la legitimación por pasiva, que implica que la persona contra quien se interpone la acción sea la autoridad o el particular de quien se afirma vulneró el derecho fundamental; esto es la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción para ser demandado. Para el caso que nos ocupa, la vulneración le es atribuida tanto a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA,** la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA - SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **COMFAMILIAR EPS,** entidades que están directamente relacionadas con los hechos que se debaten en la acción constitucional, pues de acuerdo con la manifestación del Personero son las encargadas de garantizar el traslado del señor **ARMANDO ROJAS** del centro hospitalario a un hogar geriátrico o institución que le garantice su cuidado, en razón a la situación de abandono social que padece, por lo que en el presente asunto, se encuentra satisfecho este requisito.

Por último, en lo que respecta al requisito de subsidiaridad, debemos hacer mención que el artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela "solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". Así, el artículo 6 del decreto 2591 estableció como causal de improcedencia de la tutela la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ese orden, se debe expresar que ante la evidente situación de urgencia y vulnerabilidad en la que se encuentra el actor, esta judicatura considera que la acción de tutela resulta ser la vía idónea para conseguir el amparo constitucional que se pretende.

Verificado el cumplimiento de los anteriores requisitos, es menester señalar que de acuerdo con la situación fáctica de la demanda se tiene que, el señor **ARMANDO ROJAS** cuenta con 46 años de edad, se encuentra afiliado al régimen subsidiado en salud a través de **COMFAMILIAR EPS** en estado activo; que el 04 de noviembre de 2018 con ocasión de una perforación en la membrana timpánica, tuberculosis meníngea, desnutrición proteico-calórica e hidrocéfalo comunicante, fue internado en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO,** donde le prestaron los servicios médicos necesarios para atender sus referidas patologías; que en razón a su evolución satisfactoria el centro hospitalario autorizó su salida el día 30 de noviembre de 2018, pero ningún familiar se acercó a diligenciar su egreso.

Que según lo expuesto por el representante del Ministerio Público, el Hospital realizó la búsqueda de los familiares del señor **ARMANDO ROJAS**, para que se hicieran cargo de su cuidado, sin embargo, la misma resultó infructuosa debido a que las personas contactadas no se ubicaban dentro del cuarto grado de consanguinidad, aunado a ello, no poseen los medios económicos ni la infraestructura física en sus hogares, para sufragar los gastos de manutención y alojamiento de acuerdo a sus necesidades, aduciendo que son personas de bajos recursos, no cuentan con trabajo estable, e incluso pertenecen a la población de adulto mayor, lo que no les permite ocuparse del afectado; que durante el transcurso de estos dos años, el paciente

Que de acuerdo con el reporte de notas de evolución, el señor **ARMANDO ROJAS** padece de hidrocéfalo comunicante, secuelas de tuberculosis del sistema nervioso central, desnutrición proteico-calórica, neuropatías del miembro inferior, otitis medias crónicas supurativas y constipación,[56] sumado a ello, según constancia suscrita por el Coordinador de Hospitalización del Hospital, el actor requiere de ayuda para sus actividades básicas cotidianas, puesto que no logra agarres funcionales con sus manos, además necesita silla de ruedas para sus traslados por limitación de la marcha, generándole una *"**DISCAPACIDAD**: motora - locomoción - motricidad fina de carácter severo y definitivo".*[57]

Por su parte, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** al descorrer el traslado de tutela, manifestó enfáticamente que la entidad realizó acompañamiento por trabajo social con el fin de realizar la búsqueda y ubicación de su red familiar, sin obtener resultados positivos. Igualmente advierte, que el señor **ARMANDO ROJAS** no requiere de hospitalización, y su instancia en el centro hospitalario lo hace susceptible de contraer infecciones intrahospitalarias, riesgo que resulta apremiante ante las patologías que se atienden en la IPS, como es el Covid-19.

Respecto a las demás entidades accionadas, al unísono señalaron que en principio los llamadas a socorrer al señor **ARMANDO ROJAS,** era su núcleo familiar acorde con el principio de solidaridad; no obstante, ante la ausencia de una red de apoyo, al Estado le corresponde brindar las ayudas necesarias para el cuidado y protección de las personas que no puedan valerse por sí mismas, auxilio que debía ser otorgado por las entidades territoriales como en este caso sería la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN DE NEIVA,** quien tiene a su cargo la administración de los hogares geriátricos a través del programa adulto mayor.

A su turno, la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN DE NEIVA,** indicó que la vinculación del actor al hogar geriátrico resulta improcedente, al no cumplir con los requisitos establecidos para el acceso a este auxilio, puesto que el señor **ARMANO ROJAS** a la fecha cuenta con 46 años, no siendo considerando un adulto de la tercera edad, estatus que se adquiere al haber alcanzado los 60 años.

Finalmente la **DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL DE NEIVA,** informó que ni el Ministerio Público ni algún otro interesado, previo a la interposición de la tutela hubieren realizado requerimiento ante las diferentes Comisarias de Familia de Neiva, donde alertaran la presunta la situación de abandono que padece el accionante; que atendiendo la necesidad planteada por el quejoso, la Dirección de Justicia le asignó la demanda por reparto a la Comisaria Tercera de Familia mediante oficio No DJM-1530 del 10 de marzo de 2021, con el fin de que activara la ruta de protección de derechos del señor **ARMANDO ROJAS.**

Teniendo como base las anteriores premisas fácticas, es menester señalar que de acuerdo con la jurisprudencia reseñada en la parte motiva de esta providencia, el principio de solidaridad atribuye a los miembros de una sociedad el deber de proteger y socorrer a sus parientes cuando se trata del goce de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida digna, deber que contiene mayor compromiso cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, debido a los padecimientos propios de su edad o a las enfermedades que los agobian, y que por tanto no están en capacidad de proveer su propio cuidado, requiriendo del apoyo de un tercero que le brinde dicha atención permanente y principal, y al no constituir

Social en Salud, pues ello constituye una función familiar, sin embargo, ante la inobservancia de éstos, la corresponderá a la sociedad y/o el Estado, concurrir en su ayuda.[58]

Como se reseñó, el principio de solidaridad elimina la idea de una dependencia absoluta de la persona y de la comunidad respecto del Estado, pues éste no es el único responsable de alcanzar los fines sociales, sino que en tal objetivo también está a cargo de los particulares.[59] Es por esta razón, que la responsabilidad de proteger y garantizar el derecho a la salud de una persona que no puede hacerlo por sí misma, recae principalmente en su familia, y subsidiariamente en el Estado, ante falta de la primera o por la imposibilidad material o física que presente el núcleo para atender la manutención o cuidado del pariente afectado.

Para el caso objeto de estudio, el Personero Municipal y el Hospital Universitario aseguran la ausencia de núcleo familiar que se puede hacer cargo del señor **ARMANDO ROJAS**, pues de acuerdo con el reporte de notas de evaluación el paciente se encuentra en situación de abandono social, sin que exista alguna persona o entidad que asuma su cuidado y bienestar.[60] Como se expuso en acápites anteriores, el abandono social es considerado por el Alto Tribunal Constitucional como violencia intrafamiliar, hecho que puede ser investigado por las Comisarías de Familia, para que éstas adopten una medida de protección que ponga fin al maltrato. Además, estas autoridades deben determinar si los parientes llamados al cuidado de las personas abandonadas tienen las capacidades para apoyar y cuidar al enfermo, con el propósito de evitar su confinamiento indefinido en un hospital.

Corolario a ello, las Comisarías de Familia tienen un amplio margen de acción para adoptar las medidas necesarias con el fin de proteger a la víctima de maltrato, pues actúa como una autoridad de carácter jurisdiccional, incluso puede disponer la vinculación del afectado en programas estatales, o proferir cualquier otra medida que estime pertinente para el restablecimiento de sus derechos.[61]

Al respecto, debemos advertir que en caso similar al aquí expuesto, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, en **Sentencia T-032 de 2020, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero**, aseveró que el abandono en una institución clínica de un pariente que se encuentre en situación de vulnerabilidad en razón de su estado de salud, constituye una especie de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, la cual debe ser atendida por los Comisarios de Familia a través de las medidas de protección contempladas en la ley. La Corte en dicho fallo, al analizar una acción de tutela interpuesta por un centro médico en el que hace más de cuatro años fue abandonado un paciente que sufrió un evento cerebrovascular, el cual le ocasionó serias complicaciones de movilidad que ya fueron debidamente tratadas al punto que en la actualidad no requiere atención clínica, sino del suministro de apoyos familiares para el desarrollo de las labores cotidianas.

Para dicha Sala, constituyó una forma de violencia intrafamiliar el abandono de un pariente en un hospital cuando éste no puede egresar por sus propios medios, comoquiera que con tal actuación se desconoce el deber constitucional de solidaridad que tienen las personas con sus familiares más cercanos.

La Corte en esa oportunidad explicó que, ante la imposibilidad de ubicar a los familiares del paciente abandonado, la sociedad y el Estado deben intervenir para evitar el internamiento

innecesario de la persona, por medio de programas asistenciales a cargo de los municipios. En este sentido, recordó que los Comisarios de Familia están facultados para adoptar las medidas pertinentes para superar la situación de abandono debido a que se trata de un caso de violencia intrafamiliar, garantizándole a la víctima el acompañamiento para el restablecimiento de los derechos, lo que puede incluir la adopción de medidas que garanticen el alojamiento, la alimentación, la inclusión en programas estatales, o cualquier otra acción que se estime pertinente.

En esa sentencia, para superar el internamiento indefinido, el Alto Tribunal en materia constitucional ordenó que una de las Comisarías de Familia de la ciudad, asumiera el caso de abandono del paciente, para que se intente ubicar a su familia con el fin de que cumpla con su deber de solidaridad y, en caso de no ser posible, se disponga su inclusión en algún programa de asistencia de la Alcaldía Distrital que le garantice su reincorporación al entorno comunitario.

Como en el sub-examine, persiste la imposibilidad de comprobar la existencia del núcleo familiar del señor **ARMANDO ROJAS**, ya que en el expediente no obra prueba siquiera sumaria de algún pariente que pudiera asumir su cuidado, máxime cuando las entidades accionadas no suministraron ninguna información al respecto, no puede el Despacho verificar si la familia del afectado, en virtud del principio de solidaridad se encuentran en condiciones de asumir su protección.

Que el desinterés de los parientes del señor **ARMANDO ROJAS** no puede dar lugar a un confinamiento indefinido en el hospital, ya que su internación prolongada en este centro, al contar con una orden de egreso constituye una afectación a sus garantías fundamentales, pues la Corte ha señalado que *"si la recuperación y reintegro del paciente al seno familiar resulta imposible, no se compadece con la Constitución disponer su hospitalización permanente"*,[62] pues lo procedente es que bajo los principios del Estado Social de Derecho, le corresponde a la administración, a través de sus diversos programas de asistencia, garantizar la reincorporación de la persona a su entorno comunitario, facilitando su egreso clínico..

Así las cosas, al acreditarse que el abandono social que padece el señor **ARMANDO ROJAS** ha generado su reclusión en el Hospital Universitario, por más de dos años desatendiendo la orden de egreso de sus médicos tratantes, esta judicatura acogiendo lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia T-032 de 2020, y en atención a la asignación que le realizó la **DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL DE NEIVA**, a la **COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA**, mediante oficio No DJM-1530 del 10 de marzo de 2021,[63] le **ORDENARÁ** a la citada Comisaría que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la providencia, reactive las actuaciones dirigidas a atender la situación de violencia intrafamiliar que padece el actor, en razón a su abandono en el Hospital Universitario de Neiva.

Igualmente, atendiendo la complejidad del asunto, en el plazo de dos (2) meses, deberá adoptar las medidas de protección necesarias para procurar la inclusión del señor **ARMANDO ROJAS**, en los programas con los que cuente la **ALCALDÍA DE NEIVA - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN DE NEIVA**, para facilitar su reincorporación al entorno comunitario y superar su situación de internamiento indefinido. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de los familiares del actor en caso de que

Para el cumplimiento de lo anterior, se **EXHORTARÁ** a **COMFAMILIAR DEL HUILA EPS,** para que facilite la información y el apoyo que requiera la **COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA**, en el marco de las actuaciones que adelantará para superar el escenario de violencia intrafamiliar en el que se encuentra el señor **ARMANDO ROJAS**.

Así mismo, se **EXHORTARÁ** a la Personería Municipal de Neiva, para que realice el seguimiento al cumplimiento de la presente sentencia, de conformidad con la representación de los derechos del señor **ARMANDO ROJAS.**

Ahora bien, del plenario se advierte la necesidad del suministro de una silla de ruedas a favor del accionante, debido a su limitación física para trasladarse, sin existir evidencia de que **COMFAMILIAR DEL HUILA EPS,** hubiere materializado la entrega de este insumo; que teniendo en cuenta la posibilidad que le asiste al juez constitucional de proferir fallos *ultra* y *extra petita*, esto es, *"decidir más allá de lo pedido o sobre pretensiones que no hicieron parte de la demanda"*, el Despacho examinará la posible afectación del derecho a la vida digna del señor **ARMANDO ROJAS** ante la aparente omisión en la entrega de la silla de ruedas.

Como se anotó, el accionante es una persona que padece de múltiples enfermedades, y especialmente presenta una discapacidad motora, de locomoción y de motricidad fina de carácter severo, por lo que el médico tratante dispuso la necesidad de una silla de ruedas para sus traslados.[64] En tal sentido, se debe indicar que como regla principal para la protección efectiva del derecho a la salud, las EPS deben garantizar a sus usuarios el acceso a los servicios médicos de manera oportuna, eficaz y con calidad para lograr el disfrute más alto posible de bienestar físico y mental, siempre bajo condiciones de dignidad humana.

Esto también implica la salvaguarda de los principios de accesibilidad e integralidad del sistema general de seguridad social en salud, según los cuales los servicios y tecnologías del sistema deben ser accesibles a todos los usuarios, quienes tiene el derecho a recibir una atención y tratamiento completos, sin que puedan ser fraccionados por razones administrativas y/o financieras.

A su vez, este punto se enlaza con la prohibición para las EPS de anteponer barreras administrativas para la prestación de servicios de salud, dado que esto implica trasladar a los pacientes demoras que no deben soportar y que, peor aún, pueden poner en peligro su integridad y vida en condiciones dignas.

De tal forma, que los ciudadanos no tienen la obligación de asumir las consecuencias perjudiciales de las trabas administrativas y demás dificultades que abarca la gestión, administración y financiación del sistema de salud en Colombia.

Como la silla de ruedas es un elemento esencial del sistema de salud, y que hace parte del PBS pero que no es financiado por la UPC, le corresponde a esta instancia determinar sí se encuentran dados los presupuestos para ordenarle a la EPS la entrega de este insumo, atendido la situación de vulnerabilidad en que se encuentra el señor **ARMANDO ROJAS**, quien es considerado sujeto de especial protección constitucional en razón la discapacidad y patologías que padece. Para el efecto, se establecerá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

"i) La falta del servicio médico vulnera o amenaza los derechos a la vida o a la integridad

*servicio se encuentra autorizada a cobrar y no puede acceder al servicio por otro plan distinto que lo beneficie; y **iv)** El servicio médico ha sido ordenado por un médico adscrito a la entidad encargada de garantizar la prestación del servicio a quien lo solicita, o se puede deducir razonablemente que la persona requiere dicho servicio"*

Al respecto, evidencia el Despacho en este caso que: **(i)** la falta de una silla de ruedas para el señor **ARMANDO ROJAS** pone en peligro sus derechos a la salud y a la vida en condiciones dignas, dado su discapacidad "motora – locomoción - motricidad fina de carácter severo y definitivo", la cual afecta gravemente su movilidad, requiriendo de la silla de ruedas para efectuar su traslado; **(ii)** la silla prescrita no puede remplazarse por algún otro instrumento incluido expresamente en el PBS; **(iii)** las especificidades de esta ayuda técnica hacen que tenga un alto costo, el cual no puede ser asumido evidentemente por el actor al ser una persona discapacidad que padece de hidrocefalia comunicante y secuelas de tuberculosis, aunado a que se encuentra en situación de abandono social, sin el apoyo de ningún familiar o pariente; y, **(iv)** el servicio médico fue prescrito por los médicos tratantes según se observa en el reporte de notas de evolución al igual de la certificación de discapacidad suscrita por el Coordinador de Hospitalización del centro hospitalario de Neiva, donde se encuentra interno el actor desde el año 2018.

En tal sentido, al no haberse demostrado por parte de la **EPS COMFAMILIAR** que se efectuó la entrega de este insumo, y al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos jurisprudenciales para el acceso de la misma, el juzgado le ordenará a la EPS accionada que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones administrativas necesarias para la autorización y entrega de la silla de ruedas que le fue prescrita al señor **ARMANDO ROJAS**, conforme las características y necesidades que determine su médico tratante.

Concluidos los problemas jurídicos iniciales, nos referiremos a la pretensión subsidiaria, como ordenar el tratamiento integral a favor del accionante, ante esto el Despacho resalta que dentro del plexo probatorio no se advierte haber existido con anterioridad algún tipo de incumplimiento por parte de **COMFAMILIAR EPS**, ni se alegó en el escrito de tutela que la entidad fuere reincidente en negativas o demoras para la prestación de los servicios que se han requerido.

Además, debe advertirse que dicho tratamiento sólo puede ser regido por el criterio médico de su galeno tratante, por lo que este Despacho no puede dar orden alguna de entrega anticipada de servicios o procedimientos basándose en conjeturas futuras sobre el estado de salud del tutelante; pues es el respectivo profesional de la medicina quien conoce de su patología, el que definirá el tratamiento y medicamentos que debe recibir, posición ésta que se sustenta teniendo en cuenta criterios jurisprudenciales como los mencionados en la sentencia T-531 de 2009, en la cual la Corte Constitucional expresó que:

"El principio de integralidad puede definirse en general como la obligación, en cabeza de las autoridades que prestan el servicio de salud en Colombia, de suministrar los tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, seguimientos y demás requerimientos que un médico tratante considere necesarios, para atender el estado de salud de un afiliado, con límite únicamente en el contenido de las normas legales que regulan la prestación del servicio de seguridad social en salud y su respectiva interpretación

Por tanto, el principio de integralidad que rige el sistema de salud, no puede entenderse de manera abstracta, por cuanto las órdenes de tutela que reconocen la atención integral en salud se encuentran sujetas a los conceptos que emita el personal médico y no lo que estime la parte accionante o el suscrito juez. Al respecto, la Corte Constitucional señaló que:

"(...) En definitiva, el reconocimiento de la prestación integral del servicio de salud debe ir acompañada de indicaciones precisas que hagan determinable la orden del juez de tutela, la cual bajo ningún supuesto puede recaer sobre cosas futuras. En concreto, este Tribunal ha entendido que el principio de integralidad no puede entenderse de manera abstracta, es decir, una orden de tutela que reconozca la atención integral en salud se encontrará sujeta a los conceptos que emita el personal médico, y no, por ejemplo, a lo que estime el paciente (...)"[65]

Como se anotó, el juez de tutela no debe dictar órdenes indeterminadas, ni reconocer mediante ellas prestaciones futuras e inciertas máxime cuando en el presente asunto no se evidenciaron órdenes o prescripciones médicas pendientes de ser atendidas o que hubiesen sido negadas por parte de la EPS accionada, en otras palabras, no existe conducta omisiva que pueda fundamentar la emisión de una orden judicial de tratamiento integral, por lo que se negará dicha pretensión.

Finalmente, frente a la solicitud del Personero relacionado con ordenar a las entidades accionadas que asuman los gastos que se generaron por la estancia del señor **ARMANDO ROJAS** en el Hospital Universitario hasta que se materialice su traslado a otra institución, considera el suscrito que esta pretensión resulta improcedente, lo anterior, teniendo en cuenta que ésta no es el centro del litigio. Además resulta oportuno indicar que, en lo concerniente al pago pretendido, no le corresponde al juez constitucional dilucidar lo relativo a tal concepto, como quiera que su labor está encaminada única y exclusivamente al análisis de la vulneración o no de derechos fundamentales, y no a definir cuestiones interadministrativas o de orden económico entre entidades del SGSSS, pues para ello, cuentan con otros mecanismos judiciales para este propósito, puesto que la facultad de recobro, se trata de un derecho que opera por ministerio de la Ley y no concierne al juez de tutela dirimir controversias acerca del mismo, pues no compromete el núcleo del derecho fundamental.

4.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Neiva, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

4.1.- RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones de dignidad y seguridad social del señor **ARMANDO ROJAS**, conforme lo analizado en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA** que, en ejercicio de sus competencias legales, proceda a realizar lo siguiente: **(i)** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, reactive las actuaciones

ARMANDO ROJAS, en los programas con los que cuente la **ALCALDÍA DE NEIVA - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN DE NEIVA**, para facilitar su reincorporación al entorno comunitario y superar su situación de internamiento indefinido. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de los familiares del actor en caso de que puedan llegar a ser ubicados por parte de la Comisaría, y que estos se encuentren en condiciones de apoyar y cuidar al afectado durante su recuperación.

TERCERO: EXHORTAR a **COMFAMILIAR DEL HUILA EPS,** para que facilite la información y el apoyo que requiera la **COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA**, en el marco de las actuaciones que adelantará para superar el escenario de violencia intrafamiliar en el que se encuentra el señor **ARMANDO ROJAS**.

CUARTO: ORDENAR al represente legal de **COMFAMILIAR DEL HUILA EPS**, que en el evento de haberlo realizado, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones administrativas necesarias para la autorización y entrega de la silla de ruedas que le fue prescrita al señor **ARMANDO ROJAS**, conforme las características y necesidades que determine su médico tratante.

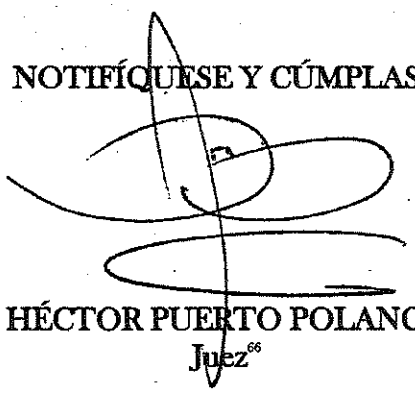
QUINTO: EXHORTAR a la Personería Municipal de Neiva, para que realice el seguimiento al cumplimiento de la presente sentencia, de conformidad con la representación de los derechos del señor **ARMANDO ROJAS.**

SEXTO: DENEGAR la pretensión de tratamiento integral a favor del señor **ARMANDO ROJAS**, de acuerdo a lo reseñado en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y dentro del término establecido en el Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: REMITIR el expediente en el evento de no ser impugnada la decisión para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional, dentro términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR PUERTO POLANCO
Juez[66]